



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
Escuela Académica Profesional de Derecho

TESIS

NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y SU IMPRESCRIPTIBILIDAD EN LOS ALUMNOS DEL DÉCIMO PRIMERO CICLO DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS FACULTAD DE DERECHO.

PRESENTADO POR:

MARIO ESTEBAN VARGAS GRANDA

ASESOR:

Mg. HIJAR HERNÁNDEZ VÍCTOR DANIEL.

Dr. PEÑARANDA SADOVA LEONARDO HUMBERTO.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2016



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

INFORME DE ASESORÍA DE TESIS

A : DR. RICARDO DÍAZ BAZÁN
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dr. PEÑARANDA SADOVA LEONARDO HUMBERTO
Asesor Temático

ASUNTO : Asesoría Temática de Tesis
"NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y SU IMPRESCRIPTIBILIDAD EN LOS ALUMNOS DEL DECIMO PRIMERO CICLO DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS FACULTAD DE DERECHO"

FECHA : 20 de Junio de 2016

De mí mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de informar que habiendo concluido con mi labor de Asesoría de Tesis del Señor Bachiller VARGAS GRANDA MARIO ESTEBAN, requisito para optar el Título Profesional de Abogado, debo expresar que se ha cumplido de forma satisfactoria con los requisitos que se requiere para la presentación del mencionado documento en lo que corresponde al procedimiento Temático.

El trabajo de investigación en su contenido es responsabilidad exclusiva del alumno, se ha realizado correcciones finales en tiempos diferentes, habiendo sido subsanados algunos extremos solicitados y otros son parte de la defensa de la Tesis de Bachiller VARGAS GRANDA MARIO ESTEBAN, que sustentará en el debate de tesis.

Es todo cuanto se puede informar.

Atentamente:


Dr. PEÑARANDA SADOVA LEONARDO HUMBERTO
Asesor Temático
DNI Nro. 06773719



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

INFORME DE ASESORÍA DE TESIS

A : DR. RICARDO DÍAZ BAZÁN
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Mg. VÍCTOR DANIEL HIJAR HERNÁNDEZ
Asesor Metodológico

ASUNTO : Asesoría Temática de Tesis

"NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y SU IMPRESCRIPTIBILIDAD EN LOS ALUMNOS DEL DECIMO PRIMERO CICLO DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS FACULTAD DE DERECHO"

FECHA : 20 de Junio de 2016

De mí mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de informar que habiendo concluido con mi labor de Asesoría de Tesis del Señor Bachiller VARGAS GRANDA MARIO ESTEBAN, requisito para optar el Título Profesional de Abogado, debo expresar que se ha cumplido de forma satisfactoria con los requisitos que se requiere para la presentación del mencionado documento en lo que corresponde al procedimiento Metodológico.

El trabajo de investigación en su contenido es responsabilidad exclusiva del alumno, se ha realizado correcciones finales en tiempos diferentes, habiendo sido subsanados algunos extremos solicitados y otros son parte de la defensa de la Tesis de Bachiller VARGAS GRANDA MARIO ESTEBAN, que sustentará en el debate de tesis.

Es todo cuanto se puede informar.

Atentamente:

Víctor Daniel Hajar Hernández
Asesor Metodológico.
DNI Nro. 09461497

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 037 -T -2016-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto; el Oficio N° 037-2016-FDYCP-UAP, de fecha 11 de julio de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de Trabajo de Investigación presentado por el bachiller **MARIO ESTEBAN VARGAS GRANDA** fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada “**NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y SU IMPRESCRIPTIBILIDAD EN LOS ALUMNOS DEL DÉCIMO PRIMERO CICLO DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUNAS FACULTAD DE DERECHO**”

CONSIDERANDO

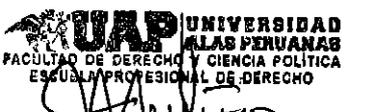
Que, las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la Oficina de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, comprenden el Reglamento de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 904-2000 de fecha 15/09/2000) y el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 991-2001 de fecha 25/07/2001).

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que ésta cuenta con el informe del asesor temático, Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova, de fecha 20 de junio de 2016, y el informe del asesor metodológico Mg. Víctor Daniel Híjar Hernández, de fecha 20 de junio de 2016, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de el bachiller **MARIO ESTEBAN VARGAS GRANDA** esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; intitulada “**NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y SU IMPRESCRIPTIBILIDAD EN LOS ALUMNOS DEL DÉCIMO PRIMERO CICLO DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUNAS FACULTAD DE DERECHO**” debiendo el interesado continuar y cumplir con el proceso y procedimientos para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 15 de agosto de 2016



UAP | UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

.....
Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ OCURO
Jefa de Investigación y Proyección Social

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación, Tesis; se la dedico a mi Dios quien me ha guiado por el buen camino; dándome la fortaleza para no menguar ante los problemas, mostrándome su Fidelidad. A mi Esposa e Hijos que son el motor y motivo; a mí Madre, mis Hermanos; a mis Suegros, Antonia, Ofelia, Jesica; a los Ptrs. Epsón, Hermitanio, Lenin, y a toda persona que DIOS ha puesto en el camino para el logro y la culminación de mi vida Universitaria.

Agradecimiento

A mi alma mater Universidad Alas Peruanas, por haberme cobijado durante Seis años, adquiriendo conocimientos, experiencias y anécdotas en las aulas, permitiéndome formarme profesionalmente; y el de haber tenido el privilegio de conocer a Profesores y Alumnos con distintos horizontes. A las autoridades, personal administrativo, sin dejar de mencionar al personal de seguridad y de mantenimiento que con su aporte han logrado poner en un sitio considerable a esta joven Universidad de tan solo 20 años forjando buenos profesionales, siendo un gran aporte a nuestro país.

A las instituciones nacionales e internacionales que han logrado estoicamente defender una postura acorde a la realidad y al derecho de saber la verdad por parte de los deudos, a las personas que de forma desinteresada, han podido lograr acopiar un conjunto de nociones y de información que ha servido para el logro del presente trabajo, el reconocimiento a todos aquellos anónimos, que no buscan notoriedad solo el ayudar a una buena causa.

A los docentes de esta ilustre Universidad, que han dado de su tiempo y esfuerzo en plasmar su sapiencia y experiencia en las aulas a todo un conjunto de alumnos deseosos de adquirir e interiorizar los conocimientos impartidos., sobre todo los principios y valores dados durante el transcurso de este tiempo logrando ser un pilar muy importante en la formación del buen profesional en este derrotero en el cual es y será inolvidable y sublime; aunque esté llegando a su final.

No puedo dejar de agradecer a quien se ganó el respeto y la estimación por muchos de nosotros, la Profesora Fuster Guillen. Hemos visto en su persona una conducta a tener en cuenta; su interés por que aprendamos y realicemos el presente trabajo de investigación, ha sido un aliciente para encaminarme y tomar la decisión de graduarme con Tesis; del mismo modo a los asesores Temático y Metodólogo; que con su idoneidad han aportado en buena medida el logro de la presente tesis. Y a todas aquellas personas que me antecedieron en este tema de investigación, aportando nuevos horizontes y realidades de cada sociedad.

ÍNDICE

	Pág.
Caratula.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Índice.....	IV
Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
Introducción.....	X
Capítulo I: Planteamiento del Problema.	
1.1.- Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2.- Delimitación de la investigación.....	16
1.2.1. Delimitación Espacial.....	16
1.2.2. Delimitación social.....	16
1.2.3. Delimitación temporal.....	16
1.2.4. Delimitación conceptual.....	17
1.3.- Problema de la investigación.....	17
1.3.1. Problemática principal.....	17
1.3.2. Problemática secundario.....	17
1.4. Objetivos de la investigación.....	18
1.4.1. Objetivo general.....	18
1.4.2. Objetivo específicos.....	18
1.5. Hipótesis y variables de la investigación.....	18
1.5.1. Hipótesis general.....	18

1.5.2. Hipótesis secundaria.....	19
1.5.3. Variables (definición conceptual y operacional).....	19
1.5.3.1. Operacionalización de las Variables.....	21
1.6 Metodología de la Investigación.....	21
1.6.1. Tipo y nivel de investigación.....	21
a) Tipo de investigación.....	21
b) Nivel de investigación.....	22
1.6.2. Método y diseño de la investigación.....	23
a) Método de la investigación.....	23
b) Diseño de investigación.....	24
1.6.3. Población y muestra de la investigación.....	24
a) Población.....	24
b) Muestra.....	25
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26
a) Técnicas.....	26
b) Instrumentos.....	26
c) Validación y Confiabilidad.....	27
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	30
a) Justificación.....	30
b) Importancia.....	33
c) Limitaciones.....	33
Capítulo II: Marco teórico.	
2.1. Antecedentes de la investigación.....	35
2.2.-Bases Teóricas.....	41
2.2.1.-Los Delitos de Lesa Humanidad.....	42

2.2.2.-Origen Histórico de los Delitos de Lesa Humanidad.....	43
2.2.3.- Los Trece Juicios de Nuremberg.....	45
2.2.4.- Estatuto de Roma y los Derechos Humanos.....	46
2.2.5.- Corte Penal Internacional Naciones Unidas.....	48
2.2.6.-La importancia del establecimiento de una Corte Penal Internacional.....	50
2.2.7.- Fundamento de los Derechos Existenciales, utilizando como marco de referencia los Delitos de Genocidio, Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra.....	51
2.2.8.-Fundamentos y Ámbitos de validez de los Crímenes de Lesa Humanidad.....	53
2.2.9.- Ámbitos de Validez.....	54
2.2.10.-El Crimen de Lesa Humanidad Fundamentación en el Derecho Internacional Consuetudinario.....	68
2.2.11.- Evolución de los delitos de lesa humanidad.....	70
2.2.12.- Principios Teóricos de los delitos de Lesa Humanidad.....	72
2.2.13.-Los Principios de Núremberg.....	73
2.2.14.- Principios Generales para combatir la impunidad.....	76
2.2.15.- Crimen contra la humanidad.....	79
2.2.16.- Qué entendemos por Crímenes de Lesa Humanidad.....	82
2.2.17.- Los delitos de Lesa Humanidad en Perú.....	83
2.2.18.- Delitos de lesa humanidad y delitos políticos.....	84
2.2.19.- La Prescripción y la Imprescriptibilidad.....	85
2.2.20.-La imprescriptibilidad en relación a los crímenes de Lesa Humanidad.....	87

2.2.21.- El Principio de Imprescriptibilidad de los Delitos de Lesa Humanidad y su Aplicación en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.....	88
2.2.22.- El crimen de Lesa Humanidad y los conflictos sociales.....	89
2.2.23.- El ne bis in idem en el derecho internacional.....	90
2.2.24.- Bases Legales de los Delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad.....	92
2.2.25.- La Corte Penal Internacional y la Constitución Peruana de 1993.....	93
2.2.26.-Definición de términos.....	96

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados.

3.1. Análisis de tablas y gráficos.....	100
3.2.- Discusión de Resultados.....	111
3.3. Conclusiones.....	114
3.4. Recomendaciones.....	115
3.5. Fuentes de información.....	116

Anexos.

- Anexo: 1 Matriz de consistencia.
- Anexo: 2 Encuesta – cuestionario.

Resumen.

El problema central de la presente investigación versa en saber cuál es el nivel de conocimiento de los Delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los Alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho, así mismo los elementos, características; los sujetos pasivos y activos que interviene en dicho acto ilícito. Las funciones de la Corte Penal Internacional; las penas que aplican, el Estatuto de Roma y las definiciones del caso; y la importancia de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de estos Delitos.

El objetivo de dicho trabajo, es poder determinar luego de un análisis de resultados realizado mediante un cuestionario de preguntas, por el cual se podrá determinar el grado de conocimiento de los Delitos de Lesa Humanidad y su imprescriptibilidad y de las instituciones jurídicas que la rodean, así como de los Tribunales Supranacionales.

El proceso metodológico de la presente investigación se ha desarrollado mediante el paradigma positivista, se utilizó el enfoque cuantitativo de tipo sustantivo; bajo un diseño no experimental de corte transversal. La población y la muestra se obtuvieron de los alumnos del Décimo primero ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas. Se utilizó el juicio de dos expertos, el Metodólogo y el Temático. En la presente investigación se utilizara medidas dicotómicas que pertenece a la escala de intervalo. (Método Kuder Richardson KR – 20). Se trata de la misma fórmula que el Alfa de Cronbach solo que esta última es expresada para ítems continuos y Kuder Richardson para ítems dicotómicos).

El cuestionario empleado fue de Veinticuatro elementos que presenta una aceptable fiabilidad y coherencia interna. Como resultado de ello fue de 0.630, por lo cual se concluye que los alumnos del Décimo Primero Ciclo; su nivel de conocimiento de los *Delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad* es bajo.

Palabras claves: Lesa, Humanidad, Lesa Humanidad, Derechos Humanos, Imprescriptibilidad, Estatuto de Roma, Corte penal Internacional, Crímenes de Lesa Humanidad, Actos Inhumanos, Convención sobre la Imprescriptibilidad.

Abstract

The central problem of this research relates to know what level of knowledge of crimes against humanity and Imprescriptibility in Sophomores First Cycle Alas Peruanas University School of Law, also the elements, characteristics; taxpayers and assets involved in such unlawful act. The functions of the International Criminal Court; the levels of penalties, the Rome Statute and case definitions; and the importance of the Convention on the these crimes.

The aim of this work is to then determine a results analysis conducted through a questionnaire of questions, which can determine the degree of knowledge of the Crimes Against Humanity and its applicability and legal institutions that surround it, as well as Supranational Tribunals.

The methodology of this research has been developed by the positivist paradigm, quantitative approach was used noun type; under a non-experimental cross-sectional design. The population and the sample was obtained from Sophomores first cycle of the Faculty of Law of the University Alas Peruanas. the trial of two experts, the methodologist and Theme was used. In this research dichotomous measures belonging to the interval scale is used. (Kuder Richardson Method KR - 20). This is the same formula as the only Cronbach Alfa latter is expressed for continuous items and Kuder Richardson for dichotomous items).

The questionnaire used was Twenty-four elements that has acceptable reliability and internal consistency. As a result was 0.630, so that students of the Eleventh Cycle is concluded; their level of knowledge of the Crimes Against Humanity and Imprescriptibility is low.

Keywords: Lesa, humanity, crimes against humanity, Human Rights, Imprescriptibility, Rome Statute of International Criminal Court, crimes against humanity, Inhuman Acts, Convention on the Imprescriptibility.

Introducción

Desde los arboles de la historia de la humanidad se ha presentado circunstancias por los cuales no se ha podido tener una armonía consensual, por ende no una convivencia saludable entre Tribus, Hordas, Clanes, Gens. Posteriormente nacieron los Estados soberanos, propugnando cada cual la forma de llevar a su sociedad a una convivencia; fruto de ello florecieron los Presidentes elegidos por la voluntad soberana de los ciudadanos; cabe aclarar que resultado de ello también nacieron personajes dictatoriales ya sea civil o militar, trayendo con ellos hechos inhumanos que fueron y son considerados de trascendencia internacional. Cabe a colación mencionar algunos personajes tales como Adolfo Hitler (Alemania), Augusto Pinochet (Chile), Jorge Rafael Videla (Argentina), entre otros. Estos actos dieron origen a instituciones internacionales en un marco de protección y juzgamiento a los actores de dichos crímenes. Sin embargo son muchos los países representado por sus líderes o gobernantes que no han aceptado aquel lineamiento de persecución y juzgamiento; puesto que son ellos mismo los que producen estos actos inhumanos de gran gravedad. Resultado de estos actos, se crea por iniciativa de la ONU, el 17 de Julio de 1998 mediante el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional, entró en vigor el 1 de Julio de 2002, constituyendo un paso histórico hacia la universalización de los Derechos Humanos. La Corte Penal Internacional se ha convertido en una institución funcional plenamente, puesto que hasta el día de hoy ha dictado 26 órdenes de arresto, por ejemplo el 4 de Marzo de 2009 la CPI, dictó orden de arresto contra el Presidente Sudanés, Omar al Bachir por crímenes de guerra y lesa humanidad perpetrados contra la población civil de la región de Darfur entre abril de 2003 y julio de 2008, fue la primera orden dictada contra un presidente en ejercicio. El líder libio Muamar al Gadafi; convirtiéndose en el segundo jefe de Estado con orden de detención. El 10 de julio de 2002, la CPI, dictó su primera y única sentencia condenatoria a Thomas Lubanga de 14 años de prisión por el reclutamiento y utilización de niños soldado en la región de Ituri (República Democrática del Congo entre Septiembre 2002 y Agosto de 2003. La presente investigación, denominada Nivel de Conocimiento de los Delitos de Lesa

Humanidad y su Imprescriptibilidad; versa sobre el conocimiento que se tiene sobre estos delitos considerados internacionales y de gran gravedad a la humanidad; a sí mismo de sus características, elementos y de los sujetos pasivos, activos intervinientes. Cabe mencionar que estos hechos de gravedad se puede producir y/o aplicar tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, del 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946.

La prescripción siendo este un instituto jurídico por el cual se pretende recurrir al olvido gradual o generalizado; se esgrime del mismo modo el Principio de Legalidad. Sin embargo a esta posición emerge un gran principio considerado en el juicio de Nuremberg , reafirmado en la Corte Penal Internacional y acentuado una vez más en el Estatuto de Roma, siendo este el Principio de saber la Verdad. Los Crímenes de Lesa Humanidad, son a menudo confundidos por los delitos contra los Derechos Humanos, es por ello la importancia y el interés que radica está investigación que permitirá tener en claro estos dos aspectos, que si bien está comprendido la defensa y protección del mayor bien jurídico que es la Vida, cada instituto jurídico tiene su propia vertiente y características que se podrán dilucidar en la presente investigación.

La investigación realizada consta de tres capítulos, encontrándose en el primer capítulo el planteamiento del problema; en el cual se abordara la descripción de la realidad problemática teniendo como guía la delimitación de la presente investigación, la problemática, los objetivos, la hipótesis y variables, la metodología aplicada en la investigación. En el segundo capítulo se abordara el marco teórico utilizado, en merito a los antecedentes, bases teóricas y definición de los términos más relevantes. Por último en el tercer capítulo se desarrollara la presentación, análisis e interpretación de resultados de las tablas, gráficos. Las conclusiones, recomendaciones las fuentes y los anexos.

El autor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la Realidad Problemática.

Gómez, J. (2016). Los Trece Juicios de Nuremberg, significó el asentamiento de nuevos principios morales que podrían traspasar fronteras para la detención, enjuiciamiento, dictado de sentencias y aplicación de las mismas hacia quienes, usando el poder como arma, sojuzgan a sus ciudadanos arrebatándoles sus derechos fundamentales. Si bien y a lo largo de la historia de la humanidad los pueblos han luchado entre sí para ampliar sus fronteras, apropiarse de sus riquezas y recursos, las dos principales guerras fueron especialmente cruentas y universales.

Fueron cruentas porque en ambas se involucraron países de varios continentes que diezmaron sus recursos humanos, industriales y sociales.

Fueron universales porque no sólo influyó a aquellos Estados que se enfrentaban, sino que la aparición de la fotografía y la radio dieron una cobertura mundial; la prensa informaba de los conflictos interestatales pero la fotografía y la radio daban mayor pasión y realidad de las batallas y causaban un interés incluso a ciudadanos y líderes de países no involucrados en las guerras.

La Segunda Gran Guerra se diferenció de todas las anteriores, en cualquier período histórico, porque no solamente afectó a soldados empeñados en matarse para conquistar o defender posiciones, sino que Alemania, la nazificada, rompió todos los esquemas y principios bélicos al añadir en sus planes expansionistas la eliminación de seres humanos considerados tanto enemigos del pueblo alemán como de la raza, mediante el exterminio masivo y usando el poder para el sometimiento de la población alemana primero y europea después.

Por primera vez los Estados vencedores (Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y la Unión Soviética) promulgan unos Estatutos mediante los cuales ya no sancionan a la potencia perdedora, sino que persiguen, detienen y juzgan a sus líderes de forma individualizada como responsables de los crímenes cometidos tanto dentro como fuera de sus fronteras naturales. Se crean figuras legales como Crímenes de Guerra o Contra la Humanidad para condensar de forma legible los

crímenes cometidos contra la población civil y prisioneros de guerra desarmados; se penaliza nominalmente a quienes rebasan todos los principios que diferencian al ser humano de la bestia amparándose en el poder y el miedo de sus víctimas.

El resultado de Núremberg para los años posteriores ha sido fructífero; conflictos bélicos internos o extraterritoriales han sido observados por la Sociedad de las Naciones primero (1919 – 1946) y la Organización de las Naciones Unidas después (desde 1945) para garantizar que estos conflictos se resuelvan dentro de unos protocolos de respeto y coherencia primado siempre las decisiones de cada pueblo pudiendo intervenir para mediar y pacificar las partes implicadas en los conflictos y el mantenimiento de unas reglas justas y equitativas para cada una de ellas, por supuesto la protección de la población indefensa y al capacidad de perseguir y juzgar a los líderes de una determinada nación pueden considerarse los principales logros de Nuremberg.

Considero que nuestra realidad, latinoamericana, en Europea y de otros continentes; estos violentos actos de violación a la Dignidad de la persona o personas son dañadas a tal punto que “pareciera que fuese parte de nuestras vidas”; es lamentable que estos atropellos se puedan dar a vista y paciencia de muchos, comenzando por las autoridades; que son ellos los llamados a salvaguardar, velar e incentivar la protección de los Derechos Humanos tan esenciales, básicos y naturales como es la Vida propia; más aún cuando en su cruda realidad palpable; las víctimas o deudos se encuentran hasta en cierto grado desprotegidos; sin embargo a todo ello se ha podido crear instituciones Supra Nacionales que han podido sancionar estos actos; empero estos esfuerzos son tenues; puesto que las propias autoridades de cada sociedad no están presto a colaborar con este fin; salvo circunstancias muy específicas y notables.

Medina, A. s/f En el plano Nacional; Recientemente el Tribunal Constitucional emitió la sentencia en el caso Teodorico Bernabé Montoya, Expediente N.º 03173-2008-PHC/TC del 11 de diciembre de 2008, el señor Teodorico Bernabé Montoya presenta un habeas corpus para dejar sin efecto la decisión fiscal de la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional del 14 de febrero de 2007, de formular denuncia

penal en su contra por la presunta responsabilidad en las ejecuciones arbitrarias ocurridas en el establecimiento penal de El Frontón en junio de 1986.

La Tercera Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima declara fundada el Habeas Corpus, declarando que la acción penal ha prescrito. Contra esa resolución se interpone un recurso de Agravio Constitucional la misma que es rechazada y luego se interpone un Recurso de Queja directamente ante el Tribunal Constitucional la misma que es declarada fundada.

Sin embargo la sentencia de mayoría declara Nulo el concesorio del recurso de queja y por consiguiente Improcedente la queja de derecho e Improcedente el recurso de agravio constitucional. Con ello es evidente que se genera cosa juzgada y opera la prescripción.(...)en qué medida las decisiones jurisdiccionales internas pueden oponerse a las decisiones jurisdiccionales internacionales; más aún cuando la Corte en la Sentencia emitida el 16 de agosto de 2000 recaída en el caso Durand y Ugarte, punto resolutive N.º 7 ordeno al Estado peruano “hacer todo el esfuerzo posible para localizar e identificar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares, así como para investigar los hechos y procesar y sancionar a los responsables”.

En su voto singular el Dr. Cesar Landa (fundamento 5.22) responde ante esa posición eminentemente procesal “no pueda asumirse una posición excesivamente formalista y de negación de la esencia misma de la justicia constitucional, como se hace en la resolución de la mayoría, cuando se limitan a pronunciarse únicamente por las cuestiones formales de improcedencia, evitando así dictar una sentencia de mérito. Dr. Landa en el fundamento 6.26 de su voto singular queda claramente establecido que la normativa interna sobre la prescripción de delitos no puede ser invocada en el caso de los procesos penales por violaciones a los derechos humanos, pues contraviene las obligaciones del Estado en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, establecidas en la Constitución y los tratados ratificados por el Estado peruano.

He observado lo neurálgico que es para nuestra sociedad él no tener un criterio claro y detallado sobre la magnitud de este tema; es por ello que al notar una falencia en varios estratos de nuestra sociedad y también en el campo profesional considero oportuno la necesidad de aclarar ciertos parámetros con la finalidad de lograr una cohesión de las definiciones y diferencias de estas dos instituciones, de este modo no existirá una tenue idea ni se tendrá por escrito en papel mojado a los tribunales supranacionales, añadiendo a todo ello el tema de la prescripción que lo asocian también a delitos de ámbito internacional. Por cuanto me planteo la siguiente pregunta de investigación.

1.2.- Delimitación de la Investigación.

1.2.1. Delimitación Espacial.

La presente investigación ha sido realizada en la Universidad Alas Peruanas a los alumnos del Décimo Primero ciclo de la facultad de Derecho y Ciencias Política. Sede en Av. Paseo de la República 1773, La Victoria.

1.2.2. Delimitación Social.

La investigación en mención ha tomado en cuenta la connotación y magnitud del efecto producido por estos actos de gravedad, en una sociedad que se ve desprotegida o desamparadas por las autoridades que actúan por desidia o por omisión ante tan grave hecho. Los familiares de los desaparecidos y la sociedad Peruana en su conjunto tienen el derecho de saber quién o quiénes fueron los actores de tan execrable hechos y de donde se encuentran sus cuerpos, bajo el principio concebido por el tribunal de Núremberg y por la corte penal internacional, el de saber la verdad, seguido de la imprescriptibilidad de estos mismo; por lo tanto no puede ser encubierto estos actos en un manto de impunidad esgrimiendo por algunos el paso del tiempo que da como resultado la prescripción.

1.2.3. Delimitación Temporal.

El trabajo de investigación ha tenido su génesis en el año 2014 al 2016, pasando por varias etapas, siendo estas; Metodología de la Investigación Científica,

Diseño de Proyecto de Tesis y Ejecución de Proyecto de Tesis, y por un Metodólogo y Temático.

1.2.4. Delimitación Conceptual.

En la investigación realizada se abordara, conceptos muy específicos con la finalidad de poder tener un panorama claro, amplio y Objetivo del tema de investigación tales como: Lesa, Humanidad, Imprescriptibilidad, Prescripción, Lesa Humanidad, Derechos Humanos, Tratados Internacionales. Convención sobre la Imprescriptibilidad, Estatuto de Roma, Principios de Nuremberg, Corte Penal Internacional etc.

1.3.- Problema de Investigación

1.3.1.- Formulación del problema General.

¿Cuál es el nivel de conocimiento de los delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política 2016?

1.3.2.- Formulación del problema Específico.

¿Cuál es el nivel de conocimiento de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política?

¿Cuál es el nivel de conocimiento de los Principios de Nuremberg y la Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política?

¿Cuál es el nivel de conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política?

1.4.- Objetivos De la investigación.

1.4.1. Objetivo General.

Determinar el nivel de conocimiento de los delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política 2016.

1.4.2. Objetivo Específico.

a).-Definir el nivel de conocimiento de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política.

b) Delimitar el nivel de conocimiento de los Principios de Nuremberg y la Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política.

c) Precisar el nivel de conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política

1.5.- Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1. Hipótesis General.

El nivel de conocimiento de los Delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Políticas es bajo.

1.5.2. Hipótesis Específico.

a).- El nivel de conocimiento de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política es bajo.

b).- El nivel de conocimiento de los Principios de Nuremberg y la Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política es bajo.

c).- El nivel de conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política es bajo.

1.5.3. Variables. Definición conceptual y operacional.

Definición conceptual de la Variable los delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad.

González, J. (2014). Considera que para tener una definición, la respuesta debe elaborarse necesariamente en el marco del derecho penal internacional y derecho humanitario, que a través del tiempo fueron creando normas, que prohibían ciertas conductas, y de esa manera pretendieron proteger los bienes jurídicos de mayor trascendencia e importancia para el Hombre.

El concepto fue evolucionando a través de la historia y ampliándose la nómina de actos prohibidos, llegando a la definición más elaborada en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ERCPPI), que reclama también, la concreción de

elementos objetivos y subjetivos para conformar un tipo penal especial, que se hallan comprendidos, como dice el preámbulo del Estatuto de Roma (cuarto párrafo) entre “los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto”.

En términos generales son delitos contra la humanidad aquellos cometidos contra bienes jurídicos fundamentales (vida, integridad física, libertad, etc.), que pueden cometerse en tiempo de paz o de guerra, pero necesariamente en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, donde se le exige al autor el conocimiento de dicho ataque. (...). La noción de crimen contra la humanidad o crimen de lesa humanidad recibió su primera consagración normativa en el siglo XIX, en el año 1868, cuando se dictó la “Declaración de San Petersburgo”. Allí se limitaba el uso de explosivos y otros proyectiles incendiarios como “contrarios a las leyes de la humanidad”

Definición de operacional:

Es una demostración de un proceso tal como una variable, un término, o un objeto en términos de proceso o sistema específico de pruebas de validación, usadas para determinar su presencia y cantidad. El término fue acuñado por Percy Williams Bridgman. Las características descritas de este modo deben ser suficientemente accesibles, de modo que personas diferentes del definidor puedan medirlas y probarlas independientemente. Ricardez, I. s/f .

Con el objetivo de llegar a tener un resultado óptimo del trabajo de la investigación he tomado las apreciaciones del autor; considerando que se necesita todo un conjunto de elementos y mecanismos de investigación que logre arrojar resultados lo más acorde a la realidad.

1.5.3.1. Operacionalización de la Variable.

Variable	Dimensión	Indicadores
Variable I. Delitos de Lesa Humanidad.	a) Los Principios de Nuremberg.	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Cualquier persona que cometa actos que constituyan un crimen bajo las leyes internacionales será responsable y por consiguiente sujeto a castigo. 2.- Se entiende por Principios de Nuremberg. 3.- El documento sobre los Principios de Nuremberg fue elaborado por. 4.- Cual fue la finalidad de estos Principios.
	b) Los actos inhumanos según el Estatuto de Roma	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Los Actos Inhumanos según el Estatuto de Roma son 2.- Estos actos Inhumanos también se denominan o se le conoce como 3.- Los actos Inhumanos según el Estatuto de Roma se da Solamente mediante: 4.- Los actos Inhumanos mencionados en el Estatuto de Roma se pueden dar en
	c) El Estatuto de la Corte Penal Internacional.	<ol style="list-style-type: none"> 1.- El Estatuto de Roma es 2.- El Estatuto de Roma determina las siguientes penas. 3.- El Estatuto de Roma determina la máxima pena cuando 4.- El Estatuto de Roma con respecto a los menores de edad refiere.
Variable II. Imprescriptibilidad	a) La Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda.	<ol style="list-style-type: none"> 1.- La Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia determina. 2.- La Responsabilidad Individual en el Tribunal para Ruanda lo clasifica en. 3.- La Responsabilidad Individual Según el Estatuto de Roma se encuentra en el Artículo. 4.- La Responsabilidad Individual con respecto al oficial y el subalterno.
	b) Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de Lesa humanidad	<ol style="list-style-type: none"> 1.- La Convención sobre la imprescriptibilidad es contrapone. 2.- Propósito de la Convención sobre la imprescriptibilidad es. 3.- Finalidad de la Convención sobre la imprescriptibilidad es. 4.- La Imprescriptibilidad frente a la Prescripción.
	c) La prescripción	<ol style="list-style-type: none"> 1.- La prescripción se define como. 2.- Mediante la prescripción se. 3.- El Estado en lo referido a la Prescripción, se auto limita su potestad punitiva contemplando. 4.- La prescripción se contrapone a.

1.6.- Metodología de la Investigación.

1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación.

a).- La presente investigación es de tipo básica, para Sánchez Carlessi H. y Reyes Meza C. (2006) se define como aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato (De la Orden, 1985). Tiene como fin crear un cuerpo de conocimiento teórico sobre los fenómenos educativos, sin preocuparse de su

aplicación práctica. Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general (Fox, 1981: 128). **Rodríguez, F. s/f.**

Lo que pretendo con el trabajo de investigación no es cambiar la realidad o aumentar algún criterio ya establecido; sino, el demostrar y mostrar tal cual es sin alterar dicha realidad con la mayor objetividad posible.

b).- El nivel de la Investigación de la presente investigación es Descriptivo Correlacional: Este tipo de estudios tiene como propósito conocer la relación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. La utilidad principal de los estudios correlacionales es saber cómo se puede comportar un concepto o una variable al conocer el comportamiento de otras variables relacionadas. (...). Si es positiva, significa que sujetos con valores altos en una variable tenderán también a mostrar valores elevados en la otra variable. Si es negativa, significa que sujetos con valores elevados en una variable tenderán a mostrar valores bajos en la otra variable. **Hernández. R. (2006), (pp.105, 106).**

Estimo conveniente mencionar la relación que existe entre los conceptos y el grado de conocimiento de estos, es allí que se da la correlación.

El Paradigma de la Investigación es Positivista: El positivismo es una corriente de pensamiento cuyos inicios se suele atribuir a los planteamientos de Auguste Comte, y que no admite como válidos otros conocimientos sino los que proceden de las ciencias empíricas. Tan importante es la influencia de Comte que algunos autores hacen coincidir el inicio del positivismo con la publicación de su obra "Curso de filosofía positiva". No obstante, otros autores sugieren que algunos de los conceptos positivistas se remontan al filósofo británico David Hume y al filósofo francés Saint Simon. (...). En consecuencia, el positivismo asume que sólo las ciencias empíricas son fuente aceptable de conocimiento. (...) de lo único que había que preocuparse, indican Dobles, Zúfiga y García (1998), era de encontrar el método adecuado y válido para "descubrir" esa realidad. **Meza, L. (2003).**

Estoy de acuerdo con el positivismo hasta un cierto grado, puesto que para lograr determinada investigación de buenos resultados en la obtención de la hipótesis; es necesario recurrir a la ciencia que ayudara a dar mejores resultados.

El Enfoque de la presente Investigación es Cuantitativa: En la historia de la ciencia han surgido corrientes de pensamiento que han propiciado maneras distintas de buscar el conocimiento; tales corrientes, según Hernández, Fernández y Baptista (2006), se han polarizado desde el siglo xx en dos grandes enfoques en la investigación: el cuantitativo y el cualitativo. (...), en consecuencia, los dos emplean procesos cuidadosos, sistemáticos y empíricos para generar conocimientos. En el enfoque cuantitativo, que engloba las tendencias racionalista, positivista, empirista y cuantitativa predominantes en la investigación socio educativa hasta los años 60 (Gutiérrez, 1996), se recolectan datos para probar hipótesis, tomando como base la medición y el análisis estadístico, con el fin de establecer patrones de comportamiento y confirmar teorías. **Reyes, F. (2010).**

En cuanto al enfoque, tengo a bien estimar el Cuantitativo en esta investigación, sin desestimar el enfoque cualitativo; por cuanto no pretendo dar nuevos conceptos y/o apreciaciones doctrinales y normativas hay existentes; solo el saber cuál es el nivel de conocimiento.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación:

a).-El método realizado en la presente investigación es hipotético deductivo. Es el procedimiento o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica. El método hipotético deductivo tiene varios pasos esenciales: observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia. **Echegoyen, J. (s/f)**

A partir de una hipótesis que me he planteado; he podido organizar una gama de aspectos, tales como deducción, observación y la verificación que me ayudaran a dilucidar si mi hipótesis primigenia fue la correcta o no.

b).- La presente investigación se encuentra dentro del diseño no experimental, es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos. Se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que ya ocurrieron o se dieron sin la intervención directa del investigador. Es por esto que también se le conoce como investigación «ex post facto» (hechos y variables que ya ocurrieron). Dzul, M. (s/f).

El diseño del presente trabajo de investigación se encuentra dentro del diseño no experimental; con ello he deseado no manipular ningún aspecto de la realidad; logrando de este modo la obtención de resultados más cerca de la mi hipótesis primigenia.

1.6.3.- Población y muestra de Investigación.

a).- La población o universo.

Refiere, el autor, al conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan, a los elementos o unidades (personas, instituciones o cosas) involucradas en la investigación Arias, F. (1999). (p.22).

Me aboco a lo referido por el autor; puesto que la población que he estimado podrá con sus respuestas ayudarme a dar un acierto o no a mi hipótesis.

Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho	Total N° de Estudiantes
Estudiantes del Décimo Primero Ciclo de la Facultad de Derecho	180 estudiantes

* Fuente Coordinación Académica UAP.

La población objeto de la presente investigación estuvo compuesta por los estudiantes de ambos sexos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho, sede en Av. Paseo de la República 1773, La Victoria.

b).- La Muestra.

Una muestra es un subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y debe ser representativo de dicha población. La muestra es importante ya que "pocas veces es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población" (Hernández, Fernández y Baptista, 2006:240). (...), existen dos formas de seleccionarla: muestras probabilísticas y muestras no probabilísticas o dirigidas.

Considero en gran medida lo dicho por el autor puesto que si bien la población es importante, la muestra es una parte reducida de toda la población asíéndolo de este modo con mayor posibilidad de obtener resultados más cercanos a la hipótesis que me he planteado.

En el caso de la muestra no probabilística o dirigida es aquella donde se "suponen procedimientos de selección informal y hasta arbitrarios". (Barrantes, 2005:135). Se seleccionan usualmente por la disposición del subgrupo o criterio de expertos. Son comunes donde se conocen bien las características generales de la población y existen conocimientos suficientes para asegurar la generalización de la investigación a toda la población. **Schmidt, I. (S/F)**

Al no ser una muestra no probabilística o dirigida; me conlleva a buscar dentro de toda la población aún determinado grupo de personas con cierto grado de conocimiento de la variable con el fin de obtener en el trabajo de investigación resultado más cercanos a la realidad de al hipótesis.

La muestra con la que se trabajó la presente investigación es no probabilística intencionada.

Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho	Total N° de Estudiantes
Estudiantes del Décimo Primero Ciclo de la Facultad de Derecho	85 estudiantes

*Fuente: Propla.

1.6.4.- Técnica e Instrumento de Recolección de Datos.

a).- La técnica

Tamayo (1998) citado por Valderrama (2002), Viene hacer un conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar, y transmitir los datos. Es también un sistema de principios y normas que auxilian para aplicar los métodos, pero realizan un valor distinto. Las técnicas de investigación se justifican por su utilidad, que se produce en la optimización, de los esfuerzos, la mejor administración de los recursos y la comunicabilidad de los resultados. López, O. (p.2).

En efecto, unas aves que he seleccionado a mí población y por consiguiente obtengo la muestra, me es necesario saber cuál es la técnica que usare para la recolección de información relevante y objetiva que me permita desarrollar la variable.

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que constituya al tema de investigación, se emplearon las siguientes técnicas:

Técnica de encuesta para indagar la opinión acerca de las variables: Nivel de Conocimiento de los Delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad, en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas sede en Av. Paseo de la República 1773, La Victoria en el año 2016. Técnica de Fichaje para registrar la indagación de bases teóricas de la investigación. Técnica de procesamiento de datos para procesar los resultados de la encuesta. Técnica de Software SPSS, para validar, procesar y contrastar la hipótesis.

b).- Los Instrumentos.

Los instrumentos es un recurso que puede valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Dentro de cada instrumento puede distinguirse dos aspectos diferentes. La forma del instrumento se refiere al tipo de aproximación que establecemos con lo empírico, a las técnicas que utilizamos

para esta tarea. En cuanto al contenido, éste queda expresado en la especificación de los datos concretos que necesitamos conseguir; se realiza, por tanto. En una serie de ítems que no son otra cosa que los indicadores bajo la forma de preguntas, de elementos a observar, etc. López, O. (p.2).

La encuesta es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. En la encuesta a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de los que colaboran en la investigación. (...). A diferencia de la entrevista la encuesta cuenta con una estructura lógica, rígida, que permanece inalterada a lo largo de todo el proceso investigativo. Las respuestas se escogen de modo especial y se determinan del mismo modo las posibles variantes de respuestas estándares, lo que facilita la evaluación de los resultados por métodos estadísticos. Ferrer. J. (2010).

En el trabajo de investigación he utilizado el instrumento de la encuesta por ser un enfoque cuantitativo, elaborando un cuestionario de preguntas que ayuden a dar respuesta a la hipótesis planteada.

La encuesta fue aplicada a los Alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas sede en Av. Paseo de la República 1773, La Victoria en el año 2016, el instrumento conto de (24) ítems distribuidos entre las variables. La validación de la Encuesta – Cuestionario fue realizado a través del juicio de expertos.

C.-Validez y Confiabilidad de los Instrumentos de Recolección de Datos.

La validez responde a la pregunta ¿con qué fidelidad corresponde el universo o población al atributo que se va a medir? .La validez de un instrumento consiste en que mida lo que tiene que medir (autenticidad), algunos procedimientos a emplear son: Know groups (preguntar a grupos conocidos), Predictive validity (comprobar comportamiento) y Cross-check questions (contrastar datos previos) Al estimar la

validez es necesario saber a ciencia cierta qué rasgos o características se desean estudiar.

A este rasgo o característica se le denomina variable criterio. Al respecto, Bolívar (2002) (p. 74). Afirma que "...nos interesa saber qué tan bien corresponden las posiciones de los individuos en la distribución de los puntajes obtenidos con respecto a sus posiciones en el continuo que representa la variable criterio" Corral, Y. (2009), (p.230).

Es de mi consideración decir que, una vez utilizado determinada población y por consiguiente separado la muestra y de haber utilizado las técnicas e instrumentos, corresponde la validación por expertos en la materia en curso, dando así la viabilidad del trabajo; Corral, Y; afirma que la validez responde a la fidelidad de los instrumentos usados y en consecuencia el contenido de estos como respuesta en la elaboración de la investigación.

Existen tres tipos de validez:

Validez de Contenido: se refiere al grado en que un instrumento refleja un dominio específico del contenido de lo que se quiere medir, se trata de determinar hasta dónde los ítems o reactivos de un instrumento son representativos del universo de contenido de la característica o rasgo que se quiere medir.

Validez de Constructo: intenta responder la pregunta ¿hasta dónde el instrumento mide realmente un rasgo determinado y con cuánta eficiencia lo hace? *Validez Predictiva o de Criterio Externo o Empírica:* se asocia con la visión de futuro, determinar hasta dónde se puede anticipar el desempeño futuro de una persona en una actividad determinada.

Validez Predictiva o de Criterio Externo o Empírica: se asocia con la visión de futuro, determinar hasta dónde se puede anticipar el desempeño futuro de una persona en una actividad determinada. Corral, Y. (2009), (pp.230, 235, 236).

- **Opinión de Expertos.**

Del mismo modo los Instrumentos sobre Nivel de Conocimiento de los Delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los Alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencia Política, fueron vistos y analizados por dos expertos, los cuales fueron:

Mg. Hajar Hernández Víctor Daniel y el Dr. Peñaranda Sadova Leonardo Humberto respectivamente. Las opiniones de los expertos fueron de suma importancia y determinaron que el instrumento presenta alta validez. Los expertos en su conjunto dictaminaron un promedio de 90% frente a un calificativo de 100% por lo que se considera óptimo para ser aplicado al grupo muestral. |

Juicio de Expertos	Delitos de Lesa Humanidad	Imprescriptibilidad
Mg. Hajar Hernández Víctor Daniel	93%	93%
Dr. Peñaranda Sadova Leonardo Humberto	90%	90%

- **La prueba de Confiabilidad del Instrumento.**

La confiabilidad responde a la pregunta ¿con cuánta exactitud los ítems, reactivos o tareas representan al universo de donde fueron seleccionados? El término confiabilidad "...designa la exactitud con que un conjunto de puntajes de pruebas miden lo que tendrían que medir" (Ebel, 1977, citado por Fuentes, op. cit., p. 103) Corral, Y. (2009), (p.238).

En el presente trabajo de investigación; la confiabilidad responde a la necesidad requerida con todos y cada uno de los parámetros exigidos comprendidos en una cadena de formalidad, dando de este modo la aplicabilidad y desarrollo de las variables, hipótesis, de los instrumentos y de las técnicas usadas.

En la presente investigación se utilizara medidas dicotómicas que pertenece a la escala de intervalo. (Método Kuder Richardson, Se trata de la misma fórmula que el Alfa de Cronbach solo que esta última es expresada para ítems continuos y Kuder Richardson para ítems dicotómicos.) .

Formula:

$$K_{20} = K \frac{K - 1}{K - 1 - P^2} \frac{1}{\text{Var-total}}$$

Fidelidad del Instrumento

Método Kuder Richardson	KR - 20	N° de Elementos
Delito de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad	0.630	24

1.6.5.- Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación.

a).- Justificación.

Con la Declaración de San Petersburgo el 11 de diciembre de 1868 entró en vigor el tratado que señala que tipos de armas no pueden ser usadas en un conflicto bélico debido al daño y sufrimiento innecesario que causan, esta declaración está referida a la prohibición del uso de ciertos tipos de armas durante un conflicto bélico, se considera como el primer acuerdo formal en el marco de una guerra.

La Carta de Londres o Estatuto de Londres del Tribunal Militar Internacional firmado en 1945 entre Francia, Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Soviética, es el documento que fijó los principios y procedimientos por los cuales se rigieron los Juicios de Núremberg. Fue publicada el 8 de agosto de 1945, el mismo Día de la Victoria aliada en la Segunda Guerra Mundial, como anexo al Acuerdo de Londres.

En la instauración de este tribunal Internacional se pudo tener una concepción más amplia sobre estos actos de crueldad contra la Humanidad lo cual atañe a toda la sociedad.

A todo ello fluyeron Principios que respaldan el actuar de estos Tribunales Internacionales, por lo cual estos crímenes se debería ver en todo lugar y tiempo, quedando al margen la voluntad de determinado Estado que se reusara investigar, señalar y sancionar a los autores de estos Crímenes de gran trascendencia.

Los Tribunales tales como la Corte Internacional Penal (CPI), El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), El Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), tienen su Estatuto que ha permitido tener un criterio más exacto de estos actos ilícitos, consecuencias, los sujetos, las penas. Teniendo de este modo un criterio uniforme que le permite sentar precedentes.

Por lo tanto la investigación, lo he realizado consiente de los graves delitos que se han cometido a lo largo de los años, en diversos países tanto de América Latina, Europa, Occidente, África y demás países.

Estos hechos han logrado trascender las fronteras, de la razón, del respeto a la vida, calando así la dignidad humana, es por ello que he realizado este trabajo de investigación sobre el Nivel de Conocimiento de los Delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad, dañando en gran medida el verdadero sentido de la humanidad y el respeto a la dignidad de la persona como pilar de una sociedad.

Estos hechos tienden a estar bajo un manto de impunidad, amparándose los perpetuadores bajo el so pretexto del paso del tiempo, el olvido, en complicidad directa o indirecta del gobernante de turno; permitiendo de este modo la sustracción y/o la evasión de asumir la responsabilidad de estos crímenes, en consecuencia quedar sin sanción o sin saber quiénes fueron los autores.

Este es el caso de Argentina cuando Carlos Saúl Menem indulto a Jorge Rafael Videla con el Decreto 2741/90, quien ocupó la presidencia de su país entre 1976 y 1981, durante la dictadura autodenominada Proceso de

Reorganización Nacional, y a otros tanto más , este acto fue llamado como las leyes de impunidad.

Augusto José Pinochet Ugarte accede al gobierno de Chile tras el Golpe de Estado de 11 de septiembre de 1973 por el que se derroca al Presidente democráticamente elegido Salvador Allende, abriendo un periodo de represión y dictadura militar con numerosas violaciones de los derechos humanos y miles de ejecutados y desaparecidos.

Augusto Pinochet y los demás miembros de la Junta de Gobierno, desarrollan esa actividad criminal múltiple y organizada, ajena a las labores propias del gobierno con el apoyo y colaboración activa de otros responsables militares chilenos, argentinos, uruguayos, bolivianos, brasileños y paraguayos, estos cinco últimos en el marco de la denominada operación/Plan "Cóndor" diseñado para obtener el intercambio de información e inteligencia sobre adversarios políticos, dirigida a su identificación y ubicación para su eliminación física o traslado a cualquier punto que convenga al país miembro que lo reclame para su secuestro, desaparición, tortura y/o ejecución.

"los archivos del terror", El Plan Cóndor, cuyo único objetivo real es viabilizar la represión violenta de las víctimas, es un proyecto personalmente ideado por el Coronel Manuel Contreras (Cóndor I), siguiendo las órdenes de Augusto Pinochet, y otros responsables de países comprometidos, en esa época, en la lucha contra el Comunismo Internacional tales como Uruguay, Paraguay, Bolivia, Brasil y posteriormente Argentina.

Deseo con ello resaltar o reavivar el principio de saber la verdad por parte de los familiares, deudos y de la sociedad en conjunto etc. Existe una corriente que promueve la Prescripción y/o la Prescripción Gradual como un medio de solución a estos problemas por el pasar del tiempo, sin embargo el Principio de Imprescriptibilidad se impone por cuanto es una limitación a la Prescripción, no se puede dar cabida al olvido, pero sí a la justicia.

b).- La importancia.

De la Investigación realizada radica en la no impunidad y teniendo como columna vertebral el principio a saber la verdad y como biga principal el saber quiénes fueron los perpetradores, los motivos y donde se encuentran sus cuerpos.

Por lo tanto existe un compromiso tácito de las autoridades por esclarecer estos hechos, ya que se han violados derechos fundamentales reconocidos por la Constitución de nuestro país, que a la letra dice en su artículo 1, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Y en su artículo 2, (1), resalta el derecho a la vida.

Un pilar importante es también que el Tribunal Constitucional ha determinado que estos delitos son Imprescriptibles, basándose en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de estos delitos y de los convenios firmados por el Perú.

c).- Limitaciones de la Investigación.

En la presente investigación, se ha encontrado algunas limitaciones para su realización, entre ellas se tiene, la limitación económica, para la concretización del estudio de investigación. En cuanto a la limitación de información en referencia a las fuentes bibliográficas, puesto que el tema en mención es complejo, poco mencionado y estudiado en todos sus alcances y consecuencias etc. Del mismo modo cabe mencionar la limitación con respecto a la población; ya que su disponibilidad no fue asequible. Cabe mencionar que otra limitación fue la recolección de datos claros y objetivos que permita tener con claridad y veracidad de la información. Otra limitación que se encontró fue la aplicación del instrumento; es decir la encuesta, puesto que se encontraba un grado significativo de resistencia, los horarios de los estudiantes y de las cátedras etc.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación.

Moncayo, (2013), elaboro el siguiente trabajo de investigación en Ecuador titulada "Delitos De Lesa Humanidad en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano", cuyo objetivo general es aplicar un sistema de normas penales que establezcan en forma detallada los delitos de lesa humanidad en nuestro ordenamiento jurídico, para así complementar la mención que a ellos se hace en el Art. 80 de la Constitución de la República. Siendo el Objetivo específico sentar las bases teórico científicas mediante una investigación documental, que sirva como referente conceptual y técnico para tipificar adecuadamente los delitos de lesa humanidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador. Realizar una investigación cuantitativa acerca de los delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador en el período 2008 – 2011 y que constan en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y que forman parte integrante del ordenamiento jurídico nacional. Indagar el grado de conocimiento en derechos humanos de los operadores judiciales y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ibarra. Determinar y analizar los impactos que el proyecto genere, en los ámbitos legales, social, educativo, ético y general, mediante una investigación técnica y prospectiva, que diseñe una propuesta para modificar el proyecto de ley de Código Orgánico 71 Integral Penal que presenta grandes omisiones a fin de que se ajuste a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador. Establecer los procesos internacionales y los informes de DD.HH. en que se ha condenado al Ecuador por violaciones a los derechos humanos. Se utilizó como diseño el Descriptivo Correlacional. La muestra estuvo conformada por (2) Vocales de los Tribunales de Garantías Penales de Ibarra, (1) Ministro de la Corte Provincial de Imbabura y (60) Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ibarra, la investigación arribo a las siguientes conclusiones:

El Estado de Ecuador ha hecho caso omiso de los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre la tortura no ajustando su legislación

vigente a aquellos, incumpliendo con la obligación de ajustar su normativa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 84 de la Constitución de la República. El Estado de Ecuador, con su proyecto de Código Orgánico Integral Penal persiste en su incumplimiento del Art. 84 de la Constitución de la República, ya que a varias clases de torturas cometidas por agentes del Estado no las tipifica como delitos de lesa humanidad. Sino como delitos comunes y prescriptibles, lo que contraviene el texto constitucional que deja en evidencia el incumplimiento del deber primordial de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos humanos.

Ninaquispe, (2012),realizo una investigación en el Perú titulada "El principio de imprescriptibilidad en los delitos contra la humanidad en el proceso de judicialización peruano", cuyo objetivo general es, Conocer el contexto social, político y jurídico en el cual surgió el principio de imprescriptibilidad de los Delitos Contra la Humanidad, su importancia y aplicación en el ámbito interno por parte de la Administración de Justicia bajo estándares y criterios mínimos adoptados por el Derecho Internacional, los objetivos específicos es, determinar las causas de por qué no existe consenso por parte de la Administración de Justicia en la aplicación del principio de imprescriptibilidad en los casos de Delitos Contra la Humanidad en el ámbito interno, Explicar y analizar la divergencia de criterios utilizados por la Administración de Justicia cuando resuelven la aplicación o inaplicación del principio de imprescriptibilidad en los casos de Delitos contra la Humanidad en el ámbito interno, Plantear cuales son los criterios y/o lineamientos mínimos que se deben tomar en cuenta al momento de aplicar el principio de imprescriptibilidad en los casos de delitos contra la humanidad en el ámbito interno; se utilizó como diseño el Teórico Dogmático (descriptiva causal), la muestra estuvo conformada por: Analizando las resoluciones de primera y segunda instancia de los Juzgados y Salas Penales encargadas de resolver la aplicación del principio de imprescriptibilidad en los Delitos contra la Humanidad. Siendo el universo las resoluciones emitidas en el Distrito Judicial de Lima y Ayacucho. Muestreo

Probabilístico, utilizándose como muestra las resoluciones emitidas en el Distrito Judicial de Lima y Ayacucho; la investigación arribo a las siguientes conclusiones.

La Corte Penal Internacional, es un tribunal de trascendencia internacional con el que se busca poner fin a la impunidad de las violaciones a los derechos humanos, por ello la necesidad de adecuar nuestro ordenamiento jurídico, a fin que no quede en la impunidad los crímenes más atroces que afectan en lo más profundo la dignidad del ser humano. Para tal fin recomendamos la incorporación en el Código Penal de un libro específico que regule los delitos contra la humanidad y los crímenes de Guerra, conforme al Estatuto de Roma de la CPI. Recomendamos que a nivel constitucional se reconozca la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio.

Bazán, (2013), desarrollo la siguiente investigación en Venezuela titulada "La Imprescriptibilidad de los delitos de Lesa humanidad y las obligaciones del Estado Venezolano con la comunidad Internacional", cuyo objetivo general es, Objetivo analizar la Imprescriptibilidad de los delitos de Lesa humanidad y las obligaciones del Estado Venezolano con la comunidad Internacional. El objetivo Específico es, Describir las disposiciones constitucionales sobre la aplicabilidad de los tratados como norma interna. Definir las obligaciones del Estado Venezolano con la comunidad Internacional. Revisar el Derecho Comparado como es manejado el tema de la Imprescriptibilidad de los delitos de Lesa humanidad, se utilizó como diseño él, Analítico Inductivo - Jurídico Dogmático, La muestra estuvo conformada por Magistrados Judiciales, la investigación arribo a las siguientes conclusiones:

Los crímenes de Lesa Humanidad constituye violaciones de derechos humanos pero cometidos ya sea; en tiempos de paz o entiendo de guerra, de manera Sistemática y/o Organizada. En otros términos responde a una Política, un aparato de poder, y pueden ser cometidos a gran escala. Estos delitos constituyen crímenes internacionales y como tal, son perseguible en cualquier tiempo y lugar; es decir son Imprescriptibles. Por ello el sufrimiento humano en Bosnia, Kosovo,

Ruanda, Sierra Leona, Liberia y Sudan, son ejemplos lamentables de la falta de acción decidida, oportuna y eficaz de los órganos internacionales. La experiencia muestra que los países superan la crisis y las situaciones graves mediante proceso de reconciliación nacional y de dialogo, recurriendo a la óptima aplicación de la justicia, basada ella en la necesaria erradicación de la impunidad.

Navarro, (2009) desarrollo la siguiente investigación en Colombia, sustentó la tesis titulada "Delitos de Lesa Humanidad y Soberanía Estatal" cuyos objetivos generales es Determinar si existe una violación a la soberanía de los Estados al ser juzgado los delitos de Lesa Humanidad por parte de la Corte Penal Internacional, siendo que los delitos se cometieron dentro de un Estado al cual le correspondería su juzgamiento. Los objetivos específicos es describir cuales son los delitos de Lesa Humanidad, forma de tipificación y por quienes pueden ser cometidos, determinar la participación de los estados así como la participación de la Corte Penal Internacional en el juzgamiento de Delitos de Lesa Humanidad, describir si el existe violación a la soberanía de los Estados al facultarse a la Corte Penal Internacional como la entidad encargada del juzgamiento de los Crímenes contra la Humanidad, se utilizó como diseño él, tipo investigación jurídica, la muestra estuvo conformada por análisis de la legislación, doctrina y jurisprudencia, la investigación arribo a las siguientes conclusiones.

La creación de la Corte Penal Internacional, así como el Juzgamiento de los delitos de Lesa Humanidad por ella, no violentan de ninguna manera la soberanía de los Estados parte, ni siquiera de las naciones colaboradoras que no han ratificado el estatuto de Roma. Pues su relación tiene una base de voluntariedad que no solo reconoce la soberanía estatal, sino que la resalta al dar la posibilidad a los países de decidir si aplican o no la jurisdicción universal. Lejos de violentar la soberanía de los estados parte y de los estados cooperadores, la Corte ofrece una solución al juzgamiento de crímenes que en su mayoría son de trascendental importancia para la humanidad.

Fernández, (2010), efectuó la siguiente investigación en Chile; titulada, "La Prescripción Gradual, aplicada a los delitos de Lesa Humanidad", cuyo objetivo general es, la prescripción gradual, los objetivos específicos es la aplicación incorrecta de la prescripción gradual, se utilizó como diseño él, analítico de la legislación chilena, la muestra estuvo conformada por la Corte Suprema de Chile y sus jurisprudencia, la investigación arribó a las siguientes conclusiones.

El presente trabajo, se centró en la respuesta judicial a los crímenes más crueles que haya conocido nuestro país, delitos que se perpetraron de manera sistemática y masiva por el propio Estado. Tales hechos configuran los comportamientos que más intensamente desconocen la dignidad de las personas y que más dolor provocan a las víctimas, sus familiares y a la sociedad. El Tribunal de Chile, ha optado por declarar gradualmente prescritos los homicidios y secuestros, perpetrados durante la pasada sátrapa cástrense, en beneficio de parte importante de los responsables, imponiéndoles bajas penas y permitiéndoles cumplir su pena en libertad, gracias a la concesión de la libertad vigilada o la remisión condicional de la pena.

Ruiz , (2006), materializó el siguiente trabajo de investigación en Guatemala titulada, "Consecuencias penales del cometimiento del delito de Lesa Humanidad en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional", cuyo objetivo general es, demostrar que el delito de lesa humanidad debe ser penado drásticamente, el objetivo específico es, establecer que las personas individuales pueden ser juzgadas por la Corte Penal Internacional, cuando en su país no se tenga la intención de juzgarlas; analizar las penas impuestas por la Corte Penal Internacional. Se utilizó como diseño él, deductivo e inductivo, la muestra estuvo conformada por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el análisis de los delitos regulados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, las historias de las guerras cometidas por los Estados, como lo son la primera y la segunda guerra mundial, crimen de lesa humanidad, la investigación arribó a las siguientes conclusiones.

La Corte Penal Internacional da oportunidad para que el sujeto activo sea enjuiciado en el país de origen, pero si éste se niega a formarle juicio, la Corte Penal Internacional puede hacerlo, tiene jurisdicción para forma juicio solamente en los países que ratificaron el Estatuto de Roma, y son Estado Parte del mismo. Guatemala está obligada moral y jurídicamente a formar parte del Estatuto de Roma para dar seguridad y paz a las poblaciones del país. Según el Estatuto de Roma, se establece que en los Delitos de Lesa Humanidad, no es prescindible el realizar el acto a un grupo determinado de personas; si no que también está referido a unas o una persona que pudieran ser de obstáculo al Gobierno de turno o que le sea de obstáculo para la realización de determinados actos que el Gobierno haya cometido y que este pudiera revelarlo.es por ello que es necesario determinar responsabilidades.

Espinoza (2003), efectuó la siguiente investigación en Perú, titulada, La Responsabilidad Penal Individual y la Jurisdicción en la Corte Penal Internacional. He escogido un tema vinculado al Derecho Internacional referido al a Responsabilidad Penal Individual y al Jurisdicción de la Corte Penal Internacional ratificada por el presidente de la República en el 2001.posteriormente, como consecuencia del estudio del tema bajo el marco doctrinario, llegué a la determinación de tratar los antecedentes que han llevado a la creación del Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, así como el Principio de Complementariedad en el contemplado. Proponiéndome la siguiente Hipótesis: ¿Es complementaria la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en relación a los Estados?. Dentro de los tema específicos tratados el de mayor dificultad trae es el relativo a juzgamiento de Jefes de Gobierno. Es importante anotar que el Estatuto de Roma precisa que será aplicado por igual a todos los hombres, sin distinción alguna basada en el cargo de oficial. Concluyendo de la siguiente forma:

Es indudable la influencia que ha tenido la Corte Penal Internacional, del Tribunal de Nuremberg, los Principios de Nuremberg recopilados por la comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas en 1950, del

Tribunal Ad Hoc para la Ex Yugoslavia establecida en 1993y del Tribunal de Ruanda en 1994, en lo relacionado al juzgamiento de personas naturales y la evolución del principio de complementariedad contenido en el Estatuto de Roma.

La Corte Penal Internacional sólo tendrá jurisdicción sobre los casos que se hayan producido bajo ciertas circunstancias. Estas circunstancias incluyen la aceptación por parte de un Estado de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, una remisión del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, y cuando un Estado Parte esté genuinamente imposibilitado o le falte voluntad para ejercer su jurisdicción nacional.

Un Estado se considera sin voluntad para investigar cuando la Corte encuentra que en el procedimiento nacional, la decisión de no investigar o enjuiciar, tiene por objeto y está dirigida a resguardar a una persona de la justicia. Lo mismo ocurre en los casos en los cuales los procedimientos hayan sido injustificadamente lentos o falsos de imparcialidad. En estos casos, la Corte considerará que el Estado no está llevando a cabo genuinamente la investigación ni el enjuiciamiento. Un Estado se considera imposibilitado de investigar cuando ha habido un colapso total o parcial o incapacidad del sistema judicial nacional que traiga como resultado la imposibilidad de poder llevar a cabo estos procesos.

2.2.-Bases Teóricas.

2.2.1.-Los Delitos de Lesa Humanidad.

González, J. (2014) (P, 153). La respuesta debe elaborarse necesariamente en el marco del derecho penal internacional y derecho humanitario, que a través del tiempo fueron creando normas, que prohibían ciertas conductas, y de esa manera pretendieron proteger los bienes jurídicos de mayor trascendencia e importancia para el Hombre.

El concepto fue evolucionando a través de la historia y ampliándose la nómina de actos prohibidos, llegando a la definición más elaborada en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ERCPi), que reclama también, la concreción de elementos objetivos y subjetivos para conformar un tipo penal especial, que se hallan comprendidos, como dice el preámbulo del Estatuto de Roma (cuarto párrafo) entre "los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto".

En términos generales son delitos contra la humanidad aquellos cometidos contra bienes jurídicos fundamentales (vida, integridad física, libertad, etc.), que pueden cometerse en tiempo de paz o de guerra, pero necesariamente en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, donde se le exige al autor el conocimiento de dicho ataque.

Considero oportuno dar mención que el termino Lesa Humanidad; en un principio no tenía aquella nomenclatura, fue desde la Declaración de San Petersburgo que ya se dio los primeros alumbramientos de lo que hoy conocemos como tal, la prohibición de ciertas conductas a lo largo del tiempo ha podido tener mayores luces sobre estos actos catalogados de gran gravedad para la humanidad. La creación del Estatuto de Roma; es, fue y sera el icono jurídico internacional el cual se rige estos delitos; estableciendo los elementos, características y las responsabilidades individuales de estos actos.

Porqué surgieron los Delitos de Lesa Humanidad:

Surgieron por la necesidad de proteger a las personas de las atrocidades que contra ellas se cometían, principalmente durante los conflictos bélicos. No es casualidad que el concepto se elabore como consecuencia de determinados hechos específicos de la historia. De allí que el derecho humanitario no pretende relegitimar la guerra, se admite su existencia pero como un hecho de poder, que no desaparece con el discurso del jurista. En consecuencia, el derecho humanitario, trata de hacer un uso racional de su limitado poder, para reducir la violencia irracional de ese mero hecho de poder que es la guerra.

El objetivo principal a mi entender del porqué surgieron los Delitos de Lesa Humanidad, fue la necesidad inminente e inmediata de dar una protección y sanción jurídica a estos actos, la barbarie realizado en la Segunda Guerra Mundial al asesinar en grandes proporciones, llamadas y/o catalogado como Genocidio, a los Judíos fue el inicio de lo que hoy conocemos a la Corte Penal Internacional siendo este un Órgano Permanente; siendo lo ideal para estos actos.

2.2.2.-Origen Histórico de los Delitos de Lesa Humanidad.

González, J. (2014) (pp, 154 -156).

La noción de crimen contra la humanidad o crimen de lesa humanidad recibió su primera consagración normativa en el siglo XIX, en el año 1868, cuando se dictó la "Declaración de San Petersburgo". Allí se limitaba el uso de explosivos y otros proyectiles incendiarios como "contrarios a las leyes de la humanidad.

Posteriormente, en oportunidad de la primera Conferencia de Paz de La Haya 1899 se adoptó por unanimidad la conocida cláusula Martens como parte del Preámbulo de la "Convención de La Haya relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre". Esta cláusula, recogió por primera vez el deber del trato humano hacia los combatientes de guerra aún en ausencia de normas legales positivas. La cláusula Martens fue recogida posteriormente en numerosas convenciones de derecho humanitario.

Luego, en el siglo XX, la primera referencia a esta modalidad de crímenes de lesa humanidad se realizó en el curso de la I Guerra Mundial, en la Declaración de Francia, Gran Bretaña y Rusia 24 de mayo de 1915 donde se proclamó que los crímenes cometidos por el Imperio Otomano contra la población Armenia en Turquía constituían " crímenes contra la humanidad y la civilización por los cuales los miembros del Gobierno turco deben ser considerados responsables, al igual que sus agentes implicados en las masacres".

Poco tiempo después en el año 1919 en la Conferencia de Paz de Paris se elaboró el Tratado de Versalles que determinó cuales eran los hechos que constituían crímenes contra la humanidad y la civilización, entre los que incluyó el asesinato, la masacre, la tortura de civiles, la deportación, el trabajo forzado y el ataque a plazas indefensas u hospitales, entre otros.

Después de la Segunda Guerra Mundial, el Estatuto del Tribunal de Nuremberg, establecido como anexo al "Acuerdo de Londres" (suscrito por los Estados Unidos, Reino Unido, y Unión Soviética, 8 de agosto de 1945) distinguió tres categorías de crímenes para el juzgamiento de los principales jerarcas de la Alemania nazi:

a) Los crímenes contra la paz, b) Los crímenes de guerra; y c) Los crímenes contra la humanidad entre los que incluyó el asesinato, el exterminio, el sometimiento a esclavitud, la deportación, otros actos inhumanos cometidos contra una población civil, antes o durante la guerra y la persecución política, racial o religiosa como parte de la ejecución o en conexión con otro crimen de competencia del Tribunal.

La característica más importante que resalto de esta enumeración radicó en que los crímenes de competencia del Tribunal, podían perseguirse aunque las leyes internas de los Estados donde hubieran ocurrido no condenaren esos actos, pues se consideraba que constituían crímenes contra el derecho internacional en su conjunto, y no contra la normativa nacional del territorio donde hubieren sido perpetrados.

Con respecto a lo dicho por el autor, cabe mencionar que ha sido un recorrido muy sinuoso el lograr que estos actos inhumanos estén catalogados y descritos en una normativa como la que es el Estatuto de Roma, si bien su inicio ha sido en lo referido a los usos de explosivos y todo acto inhumano; fue el génesis de todo un cuerpo jurídico internacional en la lucha infranqueable por la defensa, sindicación y juzgamiento a los sujetos activos.

2.2.3.- Los Trece Juicios de Nuremberg.

Gómez, J. (2016). Se conoce como los Juicios de Nuremberg al conjunto de juicios y sus cesiones celebrados en esta ciudad en los que se juzgó tanto la jerarquía del gobierno Nazi como a los responsables de haber cometido Crímenes de Guerra y contra la Humanidad durante el desarrollo de la Segunda Guerra Mundial, es decir, desde el 1 de Septiembre de 1969 con la invasión alemana a Polonia y la capitulación del ejército germano ante las tropas aliadas el 8 de Mayo de 1945.

Concepto de Crímenes de Guerra respecto a Alemania.

Las potencias vencedoras contra Alemania definieron los Crímenes de Guerra como la violación y anulación sistemática de los Derechos y Libertades de la Población Civil y Militar tanto en Alemania como en el resto de países invadidos por este. Los Crímenes de Guerra se entendieron aquellos actos en los que fuerzas armadas alemanas asesinaron a tantos civiles como a prisioneros de guerra sin un motivo de defensa propia o que se supiese una amenaza potencial a la integridad de las fronteras alemanas o que el Estado se viese minado en sus principios elementales como tal.

Consideraciones previas a los juicios de Nuremberg.

Desde la llegada de Adolfo Hitler al poder el 30 de enero de 1933 hasta la capitulación alemana el 8 de mayo de 1945 se produjeron los siguientes hechos que constituyeron la mayor aberración política de la historia sometiendo a Europa aún genocidio internacional:

a) Imposición de Leyes y Decretos discriminatorios b) Marginación social, ideológica, educativa, religiosa, étnica, laboral y de propiedad c) Explotación de la propiedad privada d) Traslado forzoso a ghettos con fines segregacionistas y/o esclavitud e) Traslado forzoso a campos de concentración con fines de esclavitud f) Traslado forzoso a campos de exterminio con fines de aniquilación total.

Todos estos puntos fueron establecidos por este orden de forma estructurado y llevado a la práctica mediante mecanismos bien definidos por el gobierno nazi a fin de conseguir eliminar a unos 18,5 millones de judíos de toda Europa así como a gitanos romas y sintis, ciudadanos de países clasificados como subhumanos y ocultos y tendencias religiosas y políticas no acordes a las leyes raciales nazis.

Al reflexionar sobre los Juicios de Núremberg, realizado a los altos mandos militares y a las personas que contribuyeron al genocidio perpetrado, estimo oportuno mencionar una particularidad al respecto, siendo esta, que en aquel momento los juzgadores emplearon un debido proceso, las garantías y más aún fueron los forjadores del hito tan trascendental e importante que marco la historia de la humanidad. Otra particularidad, fue que en muchos casos la sentencia fue a muerte, sin embargo hoy por hoy el Estatuto de Roma no considera entre sus sanciones este punto.

2.2.4.- Estatuto de Roma y los Derechos Humanos.

Arcaya, P. (2006) (pp.26, 27,28). La revolución francesa contribuyó con la difusión y formación de los derechos humanos así: El 2 de octubre de 1789 la Asamblea Nacional, proclamó la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que en su artículo 26 reconoce que: "los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho y que las distribuciones sociales no pueden estar fundadas sino en la utilidad común".

En París el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la declaración universal de los derechos del hombre, la cual es de gran importancia, toda vez que ésta fue la primera manifestación

internacional dedicada exclusivamente a los derechos humanos y como nos señala el Prof., Nikken y "a partir de la cual se ha venido instrumentando en forma progresiva el régimen internacional de protección de los derechos humanos", en su preámbulo se establece: "Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la verdad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

"Que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que se ha proclamado como la aspiración más elevada, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos librados del temor y de la miseria disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de conciencia". "Que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derechos a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión".

Esta misma organización, aprobó el 16 de diciembre de 1966 mediante su asamblea general el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Económicos Sociales y Culturales", suscrito por la representación de Venezuela, el 24 de junio de 1969. Posteriormente continuaron realizándose diferentes conferencias internacionales a favor de los derechos humanos, entre las cuales vamos a destacar entre otras: la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos mejor conocida como "el Pacto de San José de Costa Rica".

Como señala Zaffaroni, "A partir de la última post guerra se desarrolló una nueva rama de derecho internacional público, que cobró importancia vital; el derecho internacional de los derechos humanos. La internacionalización de los derechos humanos no fue un fenómeno secundario, sino un cambio de paradigma que importó la más importante de las transformaciones jurídicas del siglo XX". (...) Esta influencia de preéminencia de los derechos humanos, llevó a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a concluir el 17 de julio de 1998, en la ciudad de Roma, el Estatuto en materia penal que lleva su nombre.(...) El Estatuto crea la Corte Penal Internacional y la faculta para que ejerza la jurisdicción sobre los crímenes más grandes de trascendencia Internacional, en el entendido que la

Corte tendrá un carácter complementario de las jurisdicciones penales de los Estados que suscriban el Estatuto.

Es propio de mi parte el resaltar y mencionar la lucha permanente enmarcada en el derecho y por el derecho a la vida, igualdad y fraternidad, tal y como se mencionó en los cambios trascendentales que originó y produjo la revolución Francesa, estos derechos dieron eco a generaciones de personas y sociedades que han sido afectadas o dañadas por propios y extraños. Estos derechos intrínsecos propios de la persona tal y como lo menciona los Naturalistas; que hoy en día se encuentran enmarcados en normativas nacionales e internacionales buscando la protección y valoración de estos mismos derechos que en su momentos fueron arrebatados.

2.2.5.- Corte Penal Internacional Naciones Unidas.

La comunidad internacional alcanzó un hito histórico cuando 120 Estados adoptaron, el 17 de julio de 1998, el Estatuto de Roma, el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional (CPI), que entró en vigor el 1 de julio de 2002, tras su ratificación por 60 países, entre ellos España (el 24 de octubre de 2000). En la actualidad ya son 122 los países que han ratificado el Estatuto de Roma. De entre ellos, 34 son africanos, 18 de la región Asia Pacífico, 18 de Europa Oriental, 27 Latinoamericanos y del Caribe y 25 de Europa Occidental y otros Estados.

La CPI, con sede en La Haya (Países Bajos), es un organismo internacional independiente que no forma parte de la estructura de las Naciones Unidas, con la que firmó un acuerdo el 4 de octubre de 2004 que regula la cooperación entre ambas instituciones. (...). Fue la necesidad de contar con un organismo de estas características lo que llevó a su creación, pues con anterioridad se habían celebrado los juicios de Nuremberg y Tokio para juzgar los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial y en la década de los 90 del siglo XX se pusieron en marcha los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda, pero todos ellos circunscritos a conflictos específicos.

La CPI es un Tribunal estable y permanente. Constituye la primera jurisdicción internacional con vocación y aspiración de universalidad, competente para enjuiciar a personas físicas, y, en su caso, depurar la responsabilidad penal internacional del individuo por los crímenes más graves, de trascendencia para la comunidad internacional. Tal y como establece el art. 5 de su Estatuto, la CPI es competente para conocer de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión.

La CPI actúa sobre la base del principio de complementariedad con las jurisdicciones nacionales de los Estados Parte, interviniendo en los casos en que aquéllas no ejerzan su competencia o no estén en condiciones de hacerlo. *Esta jurisdicción puede ser activada por el Fiscal de la Corte, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y por los Estados Parte del Estatuto de la Corte.*

La CPI tiene competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto (1 de julio de 2002). Si un Estado hubiese ratificado su Estatuto después de esta fecha, la Corte podrá ejercer su competencia únicamente con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto respecto de ese Estado, a menos que éste haya hecho una declaración aceptando la competencia de la Corte desde el 1 de julio de 2002.

En sus más de once años de existencia, la Corte Penal Internacional se ha convertido en una institución plenamente funcional. Hasta la fecha ha dictado 26 órdenes de arresto y en la actualidad la Oficina del Fiscal desarrolla 8 investigaciones principales y 8 exámenes preliminares. 5 casos están en fase judicial y 2 en fase de apelación.

El 4 de marzo de 2009, la Corte dictó orden de arresto contra el presidente sudanés, Omar al Bachir, por crímenes de guerra y lesa humanidad perpetrados contra la población civil de la región de Darfur entre abril de 2003 y julio de 2008. Fue la primera orden dictada contra un presidente en ejercicio. Con posterioridad, el líder libio Muamar al Gadafi, se convirtió en el segundo jefe de Estado con una

orden de detención, que se archivó tras su fallecimiento durante la revuelta de Libia en el 2011.

El 10 de julio de 2012, la Corte dictó su primera y única sentencia condenatoria hasta la fecha, imponiendo a Thomas Lubanga una pena de 14 años de prisión por el reclutamiento y utilización de niños soldado en la región de Ituri (República Democrática del Congo) entre septiembre de 2002 y agosto de 2003. La sentencia fue recurrida, y el recurso está siendo examinado por la sala de apelación. Tanto Lubanga como el antiguo presidente de Liberia, Charles Taylor, condenado en mayo de 2012 por el Tribunal Especial para Sierra Leona a 50 años de prisión, se encuentran detenidos en los locales de la Corte.

2.2.6.-La importancia del establecimiento de una Corte Penal Internacional.

Naciones Unidas: Es necesario perseguir y castigar a los responsables de los crímenes como el genocidio ya que la Corte Internacional de Justicia solo se ocupa de casos entre Estados sin enjuiciar a individuos. Sin una corte penal internacional que trate la responsabilidad individual en los actos de genocidio y las violaciones graves de derechos humanos, estos delitos quedan a menudo impunes. En los últimos 50 años, ha habido muchos casos de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra en los que ningún individuo ha sido castigado. En Camboya, Mozambique, Liberia, El Salvador, Argelia, la región de los Grandes Lagos de Africa y otros países.

El establecimiento de un tribunal permanente para castigar a los responsables de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio es importante porque evita los retrasos inherentes de preparar un tribunal ad hoc que pueden ser aprovechado por los criminales para escapar o desaparecer; los testigos pueden ser intimidados o las condiciones políticas y sociales pueden empeorar, además de que las investigaciones se encarecen. Los tribunales ad hoc están sujetos a los límites de tiempo o lugar. En el último año, se han asesinado los miles de refugiados del conflicto étnico en Rwanda, pero el mandato de ese Tribunal se limita a los eventos que ocurrieron en 1994.

Los crímenes que sucedieron después de esa fecha ya no entran en la jurisdicción de estos tribunales. La Corte Penal Internacional también puede actuar cuando las instituciones nacionales de justicia son involuntarias o incapaces de actuar.

Resalto en gran medida la importancia y el papel que cumple la Corte Penal Internacional; el rol predominante a nivel internacional en lo cual llevara a cabo la identificación, juzgamiento y sanción a los culpables de tan agravio a la humanidad. Otro punto importante que destacar son los obstáculos que presentan los propios Estados o Líderes donde se ha cometido tal ilícito, y de las normas que dan un manto de encubrimiento e impunidad; tratando de sustraer a los actores de dicho acto repudiable a nivel internacionales de la Corte Penal internacional.

La importancia de la CPI, ha sido un gran logro que permitirá tener el auxilio a los familiares, víctimas a los que le han quitado los Derechos Humanos Intrínsecos de cada persona como es la vida, la libertad entre otros, teniendo con ello al menos algo de paz al ver que al justicia se impuso a la impunidad.

2.2.7.- Fundamento de los Derechos Existenciales, utilizando como marco de referencia los Delitos de Genocidio, Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra.

Blasi, F. (2005). La idea planteada es incursionar en el fundamento epistemológico de los derechos existenciales, para lo cual se tomarán los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra a los fines de enmarcar este discurso. Ergo, la pregunta primera a realizarse es: ¿cuál es el bien jurídico que se protege a través de los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra, y cuál es el basamento de ello? Ante tal planteo, uno puede hacer hipótesis, o mejor dicho, considerar innumerables bienes jurídicos que se buscan proteger a través de la tipificación de los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra.

Las primeras formulaciones históricas de los derechos humanos se realizaron en el siglo XVI: la Escuela de Salamanca [...], exige los derechos humanos o

naturales para todos, por obra de Bartolomé de Las Casas, no sólo para los europeos, sino también para los indios "[...] luego siguieron las de la segunda mitad del siglo XVIII (Bill of Rights de la Constitución de Virginia, 1776, la Declaración Francesa de los Derechos Humanos de 1789) invocan expresamente el derecho natural. Los derechos humanos son concebidos como derechos otorgados por el derecho natural y su existencia no depende del derecho positivo.

En el transcurso del siglo XIX esta fundamentación de los derechos humanos perdió gran parte de su fuerza de convicción cuando el positivismo jurídico se convirtió en la concepción iusfilosófica dominante. [...] los derechos humanos fueron decepcionados bajo la forma de derechos y garantías constitucionales por la mayoría de los órdenes jurídicos positivos." Luego, con la aparición de los regímenes totalitarios, surgió la necesidad de buscar un fundamento iusfilosófico para evitar que las atrocidades cometidas, contra los derechos fundamentales, durante la Segunda Guerra Mundial no quedaran impunes.

Entonces, "se sintió la necesidad de proporcionar a los derechos humanos una fundamentación más sólida que el mero derecho positivo para poder proteger esos derechos contra los regímenes totalitarios. [...] lo que condujo a una especie de renacimiento del derecho natural."

Luego de lo dicho por el autor, considero que los derechos de la persona son intrínsecos y naturales; que se encuentra por encima de los derechos consagrados por la norma del positivismo jurídico. Los ius naturalistas consideran el derecho natural por lo que se considera a los delitos de Lesa Humanidad grave daño a la humanidad. Este concepto ha ido cambiando al transcurrir el tiempo, adoptando nuevos matices y conductas que permiten tener un concepto más amplio de estos actos al igual que los sujetos intervinientes. Hay que tener en claro que estos actos se puede dar en un gobierno Totalitario, Dictador, Militar o elegido democráticamente; más aún se puede desarrollar en tiempos de paz.

2.2.8.- Fundamentos y Ámbitos de validez de los Crímenes de Lesa Humanidad.

Ferreira. M. (2007), (pp.1, 2) Capítulo XIII. El concepto de Crímenes de Lesa Humanidad nace de las cáscaras del Derecho de Guerra a partir del Estatuto de Londres del 8 de agosto de 1945, por el que se constituyó el Tribunal de Núremberg. Si bien la idea abrega en los antiguos Delitos contra el Derecho de Gentes, es desde el proceso de Núremberg que se va abriendo paso la concepción de una clase de crímenes que son tales para todo estado, contra toda persona y en todo tiempo y lugar, incluso al margen o en contra de la voluntad de estados particulares.

Cuál es el Fundamento de validez de las normas que proscriben los crímenes contra la humanidad? Porqué tales normas son obligatorias para los estados? Los interrogantes no son superfluos, porque justamente el argumento que se esgrime contra éstos desarrollos es la negación de la sujeción del Estado a normas internacionales, cuando no del carácter jurídico del derecho internacional. (...), Los iusnaturalistas situaban ese límite en un derecho natural supra positivó, externo al estado: Heterolimitación.

Sin embargo, en el plano de las relaciones internacionales éste enfoque suponía la necesidad del consentimiento por parte de los estados. En efecto, la teoría del orden internacional iusnaturalista parte de la doctrina medieval del derecho natural y en la idea romana de un *iusgentium*, cuyas normas provenían de la costumbre y los tratados, por lo que el sistema dependía del reconocimiento y los acuerdos de los Estados. Grocio, padre del derecho internacional fundaba la validez de esos reconocimientos y acuerdos en la norma de derecho natural que impone la obligación de cumplir los pactos (*pacta sunt servanda*). (...). El positivismo jurídico, por su parte, fundó la validez del derecho internacional directamente en el consentimiento de los estados soberanos, sin recurrir a una instancia superior.

Considero en gran medida, que el nacimiento de la Corte Internacional Penal ha sido a pesar de los obstáculos políticos por algunos países, que se ven afectados

con esta norma de carácter internacional, producto de los crímenes de guerra cometidos en determinados momentos de la historia de la humanidad, un instrumento adecuado y pertinente hoy en día, esto es sin pretender usurpar las normas positivas de cada país en esta materia; el verdadero rol es ser coadyuvante a lograr enjuiciar a los sujetos de reproche por estos actos inhumanos y evitar la impunidad. A todo ello se busca que los Estados colaboren en todos los extremos para que se pueda lograr determinar, localizar, capturar y enjuiciar a los sujetos, esto es sin que pueda debilitarse y/o violar su derecho a la defensa.

2.2.9.- Ámbitos de Validez.

Ferreira. M. (2007), (pp. 4 - 31) refiere que existen cuatro ámbitos de validez concerniente a los delitos de Lesa Humanidad.

I.- Ámbito Material: Nos referimos aquí a las acciones que permiten configurar el tipo penal internacional: qué y cuáles son los Crímenes de Lesa Humanidad. El análisis se desdobra en tres puntos: a) *Concepto*, b) *Requisitos* y c) *Notas Características*.

El Concepto: El Derecho Internacional Público distingue dos clases de ilícitos internacionales: 1) Los Delitos internacionales, 2) los Crímenes internacionales. La diferencia reside en su gravedad: en el caso del crimen el ilícito es de tal gravedad que afecta a la comunidad internacional organizada en su conjunto. Los crímenes contra la humanidad son una especie dentro del género crímenes internacionales. Aunque históricamente se han formulado distintas clasificaciones, el Estatuto de la Corte Penal Internacional formula una sencilla distinción en cuatro categorías: Genocidio, Crímenes de Guerra, Crímenes contra la Humanidad, Crimen de Agresión. Asimismo, la categoría Crímenes contra la Humanidad reconoce variados antecedentes históricos.

Al examinar lo dicho por Ferreira, en cuanto a la diferencia entre delito y crímenes internacionales, es muy acertada su explicación puesto que los actos que se pueda cometer en el ámbito de la ilicitud, se tendrá que ponderar cual

normatividad se usara para tal efecto, empero se tendrá que determinar claramente los hechos acaecidos, por otro lado la gran diferencia es la gravedad y más aún hacia quien está dirigido los actos considerados internacionales. Se ha tenido en buena medida por medio de la Corte Penal Internacional, tomando como referencia el Estatuto de Roma; el determinar y señalar cuales son los actos por el cual a un sujeto o sujetos se le podría iniciar proceso y posteriormente dar una sentencia bajo los criterios de delitos internacionales.

Los requisitos son: a) Humanidad como víctima, b) Ataque contra la población civil, c) Ataque generalizado y sistemático.

En efecto, el art. 6 inc c) del Estatuto del Tribunal de Nuremberg requería que éstos crímenes sean “cometidos en la ejecución de un crimen o en conexión con un crimen que queda en la competencia del Tribunal...” es decir, crímenes de guerra y crímenes contra la paz. Esta fórmula era circular, porque remitía a la competencia justamente en el artículo que define la competencia, auto referencia que encuentra explicación en la necesidad de crear un nuevo tipo penal para sancionar conductas ocurridas en el pasado sin abandonar el terreno del derecho positivo, como intento de no incurrir en retroactividad de la ley penal. Por ello, la actitud de los autores del Estatuto podría compararse con la práctica del ciclista que necesita poner un pie en tierra para no perder el equilibrio: un pie en el plano del derecho consuetudinario, y el otro en el plano de la *lex scripta*, y ocurre que a la época de su sanción la única ley escrita en que hacer pie era el Derecho de Guerra.

Luego de reparar en lo dicho por Ferreira, al mencionar que en un principio el concepto que hoy tenemos por Lesa Humanidad, tuvo su génesis en el derecho de guerra, si bien es cierto que allí se estipulo y se buscó determinar los actos que dañan, afectad la dignidad física y moral de la persona, aquello fue por cierto un inicio de lo que hoy estimamos por Crímenes Internacionales. Sin embargo luego de determinado tiempo se fue observando un panorama con mayor acierto con respecto a estos actos y la magnitud que conlleva, luego con el Estatuto de Roma se puede tener con claridad los actos y la definición de cada uno de ellos.

Humanidad como Víctima: El Tribunal Internacional para ex Yugoslavia, en su decisión sobre el caso Erdemovic, define: "Los crímenes de lesa humanidad son... actos inhumanos que, por su generalización y su gravedad exceden los límites tolerables de la comunidad internacional que debe necesariamente exigir su castigo (y) trascienden igualmente al individuo pues cuando se ataca a éste, se ataca y se niega a la humanidad. Así pues, lo que caracteriza esencialmente a los crímenes de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima." En éste sentido, Hannah Arendt acotó, en relación al proceso de Nuremberg, que "el delincuente es llevado a la corte penal, no porque ha dañado a determinadas personas, tal como en el caso de la justicia civil, sino porque su delito pone en peligro la comunidad como entidad entera."

Ataque contra una Población Civil: Aunque entre las víctimas haya militares lo decisivo es el carácter colectivo del crimen, más que la condición de la víctima. Tampoco es indispensable que el sujeto activo del ataque tenga condición militar. Un individuo que actúe a título privado también podría ser encontrado culpable si su acto se dirige contra la población civil, si tiene la intención de cometerlo y si sabe que tal acto forma parte del contexto más amplio del ataque sistemático o generalizado. Por último, tampoco es necesario para que se configure el crimen que sea un Estado quien lo organice o planifique. En efecto, el crimen puede ser también cometido por una organización, aunque con la tolerancia o apoyo de un Estado.

Carácter Generalizado o Sistemático: La Comisión de Derecho Internacional ha explicado que el término "sistemático" se refiere a que los crímenes deben llevarse a cabo de acuerdo a un cierto plan preconcebido, que no necesita que se formalice o se declare expresamente pero ha de poder inferirse del contexto en el que se desarrollan los hechos. El término "generalizado" se refiere a actos dirigidos contra una multiplicidad de personas, excluyendo aquellos actos que, aunque inhumanos, sean aislados o estén dirigidos contra una sola víctima. El homicidio de unas pocas personas o de una sola, encuadran en el concepto si son parte de un ataque generalizado; por el contrario, una multiplicidad de homicidios

cometidos por un asesino serial, no encaja en el concepto. Los caracteres de generalizado y sistemático no son acumulativos: basta que se verifique uno u otro para tener por configurado el crimen.

Luego de esgrimir lo dicho por el autor, en referencia que el delito de Lesa Humanidad son actos inhumanos que trascienden a la comunidad internacional por lo cual la dignidad de la persona queda dañada en su máxima expresión, el derecho natural, intrínseco a la vida de la persona se ve dañada y arrebatada por actos inhumanos que han merecido el reproche internacional, a todo ello al considerar que estos actos han sido realizados a la población civil por medio de ataques, se entiende por ataques, no solo realizado por militares, un individuo o más también lo pueden realizar, siempre y cuando tenga la intención de hacerlo con conocimiento que aquel acto se encuentra en un contexto de crimen internacional y cuando este compeliada por la anuencia, tolerancia o apoyo por el propio Estado. El autor también refiere un tercer requisito, que es el carácter Sistemático o Generalizado, puesto que el primero está referido aún plan pre concebido, siendo este de forma tácita o expresa, mientras que el segundo se refiere al multiplicidad de personas, y no se encuentra en este marco los actos aislados que pudieren tener aspectos inhumanos que no necesariamente se encuentra enmarcados en esta categoría.

Las Características según Ferreira:

Inderogabilidad: La inderogabilidad deviene de la propia naturaleza del jus gentium, ajeno a la autonomía de voluntad de los estados, en oposición al jus dispositivum. La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados prescribe la nulidad de todo tratado que se oponga a lo dispuesto por una norma de ius cogens (arts. 53 y 64): una norma tal se encontraría viciada de nulidad en razón de la ilicitud de su objeto. Asimismo, el art. 43 establece que la nulidad, terminación o denuncia de un tratado no menoscabarán en nada el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sometida en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado.

Asimismo, los cuatro Convenios de Ginebra sobre Derecho Humanitario Bélico estipulan que si se produjera la denuncia del Convenio, ésta "...No surtirá efecto alguno sobre las obligaciones que las Partes en conflicto hayan de cumplir en virtud de los principios del derecho de gentes, tal como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública." Entre esas obligaciones se cuenta el respeto debido al art. 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, aplicable a los conflictos armados internos. La Argentina, al ratificar los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 ha reconocido expresamente este carácter no derogable del derecho de gentes en el ámbito del derecho internacional humanitario, aún en el supuesto de la denuncia de los Convenios. (...). El carácter jus cogens de los delitos contra la humanidad lleva implícita su inmunidad frente a la actividad individual de los estados, lo que implica la invalidez de los tratados celebrados en su contra, y la consecuencia de que el transcurso del tiempo no purga este tipo de ilegalidades. La función del jus cogens es así proteger a los Estados de acuerdos concluidos en contra de algunos valores e intereses generales de la comunidad internacional de Estados en su conjunto..."

Inadmisibilidad: En el plano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la doctrina sentada es contundente en el sentido de negar la admisibilidad de amnistías concedidas contra graves violaciones a los Derechos Humanos. En éste sentido, la CIDH ha declarado la incompatibilidad con la Convención Interamericana de las leyes de amnistía dictadas en El Salvador, Chile y Argentina. Y la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró carente de efectos jurídicos la amnistía dictada en Perú en el Caso Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros vs. Perú), sentencia del 14 de Marzo de 2001. Sistematizando algunos de los principios más importantes (Sistema Interamericano):

Amnistía: Ni la Comisión ni la Corte han suministrado una definición puntual de Amnistía. Sin embargo, ésta última delineó el concepto en función de los efectos de determinadas leyes. Así, en el Caso Barrios Altos (cons. 43) la Corte determinó

que son violatorias de la Convención las leyes que tengan por efecto la sustracción de la persona de la protección judicial y el ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz.

Impunidad: La Corte ha definido la impunidad como "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana," y ha señalado que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares.

Derechos Conculcados: Al dictado y aplicación de leyes de amnistía, implica la violación de la obligación genérica de los estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y garantizar su libre y pleno ejercicio (art. 1), y de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (art. 2), como asimismo del derecho a las garantías judiciales (art. 8), y a la tutela judicial efectiva (art.25). El derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los arts. 8 y 25 de la Convención. La definición más clara de Inadmisibilidad surge de Barrios Altos; esta Corte considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Estimo y resalto que el autor al prescindir de este medio de la inderogabilidad, muestra que si bien es cierto que todo Estado es soberano en sus normas, existe

los tratados que son un compromiso de cumplirlas y no se puede anteponer las normas propias ante ellas , más aun tratándose de estos actos inhumanos y de gran trascendencia. Cuando al referirse por inadmisibilidad se encuentra enmarcado en la no admisibilidad y/o aceptación de mecanismos que pudieran Albertir la sustracción y el no juzgamiento de los sujetos activos por este acto todo ello enmarcado en la Amnistía, se suma la Impunidad que por cierto en la comisión de Derechos Humanos en su 61, sesión de Naciones Unidas, aprobó los Principios Generales Para combatir la impunidad. Por lo tanto los derechos Conculcados son y es la violación de la obligación ordinaria del Estado de proteger y velar, más aún el de fomentar el respeto irrestricto a la vida y a todo lo que conlleva este gran principio.

II.- Ámbito Personal:

La nota característica de los Crímenes de Lesa Humanidad en éste ámbito es la Responsabilidad Individual. En efecto, el paradigma vigente en materia de derechos humanos establece que sólo los Estados son los obligados a respetarlos, y sólo ellos responden por las denuncias efectuadas en el marco de los sistemas europeo e interamericano. Sin embargo, el desarrollo del Derecho Penal Internacional ha sentado el principio de la responsabilidad individual en el caso específico de crímenes de lesa humanidad. En efecto, se entiende por Responsabilidad Jurídica la condición de un sujeto que lo hacer pasible de una sanción.

Obediencia Debida y Condición Oficial: La responsabilidad individual se desdobra en dos aspectos, que descartan sendos eximentes: 1. exclusión de la condición oficial, 2. exclusión de las órdenes de superiores.

Exclusión de la Condición Oficial: como eximente de responsabilidad Fue establecida en los siguientes instrumentos; Convención sobre Genocidio de 1948: "las personas que cometan genocidio o cualquiera de los demás actos enumerados en el art. III serán castigadas independientemente de que se traten

de gobernantes constitucionalmente responsables, funcionarios públicos o personas privadas" (art. IV.)

Carta de Nuremberg de 1945: "el carácter oficial de los acusados, sean jefes de estado o funcionarios responsables de Departamentos de Gobierno, no podrá ser tomado en cuenta para eximirlos de responsabilidad o como atenuante de penas".

La Sentencia del Tribunal de Nuremberg: "El principio de derecho internacional que, bajo determinada circunstancia, protege a los representantes de un Estado, no puede ser aplicado a actos condenados como criminales por el derecho internacional. Los autores de estos actos no pueden ampararse en su condición de funcionarios públicos para quedar exentos de castigo." Principio III de Nuremberg: La circunstancia de que una persona que haya cometido un acto que constituya un crimen conforme al Derecho Internacional, haya actuado como Jefe de Estado o como funcionario público, no le exime de responsabilidad.

Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia: "la condición oficial de cualquier acusado, sea Jefe de Estado o de Gobierno, o Funcionario Gubernamental Responsable, no liberará a dicha persona de su responsabilidad penal" (art. 7.)

Estatuto para el Tribunal Internacional para Ruanda (1994): la misma cláusula anterior. Estatuto de Roma para el Tribunal Penal Internacional: "la condición oficial de Jefe de Estado o de Gobierno en ningún caso exime de responsabilidad penal bajo los términos de este estatuto."

Exclusión de Órdenes de Superiores: como Eximente de Responsabilidad, Fue establecida en los siguientes instrumentos:

El Principio II de Núremberg establece que "el hecho de que la legislación interna no imponga una pena por un acto que constituye una violación al derecho internacional no exime a la persona que hubiera cometido el acto de la responsabilidad ante el derecho internacional," y el Principio IV que "el hecho de que una persona haya actuado bajo las órdenes de su Gobierno o de un superior no le exime de su responsabilidad ante el derecho internacional, siempre que en los hechos hubiese sido posible una elección moral."

Las Cartas de los Tribunales de Nuremberg y Tokio y los Estatutos de los Tribunales de Yugoslavia y Ruanda no admiten tal eximente. El art. 33.2 del Estatuto de Roma estipula que "las órdenes de cometer genocidio o crímenes de lesa humanidad son manifiestamente ilícitas," por lo que las órdenes de superiores no pueden servir de circunstancia eximente en el caso de estos delitos.

El principio 19 de los "Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias" dispone que "no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias." El art. 6.1 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas estipula: "Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar una desaparición forzada. Toda persona que reciba tal orden o tal instrucción tiene el derecho y el deber de no obedecer." El art. 2.3 de la Convención contra la Tortura establece: "No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura."

Con objetividad he observado al confluir la apreciación del autor al determinar la separación entre la obediencia al superior y la condición de oficial; ha podido deslindar el cordón umbilical que existía entre el superior y el subordinado, con ello se ha excluido de raíz la posibilidad que se libere de responsabilidades del que dio la orden y el que lo impartió con ello no habrá eximente alguno con estos actos de trascendencia internacional, la individualización de responsabilidades a conllevado a poder tener mayor objetividad al momento de dar la condena.

La Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia sentó las siguientes reglas:

Los criminales no pueden transmitir inmunidad a sus agentes amenazándolos con la muerte si se rehusaran a ejecutar sus órdenes, y la defensa de la obediencia debida sólo es invocable si la violación se cometiese para evitar un daño físico serio e irreparable inmediato, si no hubiese modo de eludir la orden, si el remedio

no fuese desproporcionado al mal que se cometía; y si no hubiese sido posible efectuar una elección moral, debiéndose tener en cuenta a más las circunstancias en que el superior impartió las órdenes.

Responsabilidad del comandante:

Por acto positivo, órdenes y por omisión, culpable de no controlar, prevenir o castigar, estableciendo los siguientes elementos para que se configure ésta última:

a) la existencia de una relación superior subordinado.

b) que el superior sepa o que haya tenido razón de saber que el acto criminal se había cometido o que se iba a cometer.

c) que el superior no haya tomado las medidas necesarias y razonables para prevenir el acto criminal o castigar a quien lo había perpetrado. No sólo un militar sino también un civil, por cuanto la posición de comandante o superior no está referida exclusivamente a una posición de jure sino a todo aquel que tenga un control efectivo sobre quienes son acusados de haber cometido las violaciones. No sólo sobre quien haya cometido los crímenes sino también sobre quien sin haber participado en la ejecución los planeó o ayudó a planearlos, prepararlos o ejecutarlos. La orden de llevar a cabo el crimen no necesariamente ha de ser una orden escrita sino que puede ser, aún, implícita.

La Responsabilidad Individual en el Tribunal para Ruanda:

Los autores de crímenes están clasificados en categorías: 1. Organizadores, planificadores, autoridades en general, asesinos que se hayan distinguido por su saña, y autores de torturas sexuales, 2. Autores o cómplices de homicidios voluntarios o de atentados seguidos de muerte, 3. Otros atentados contra las personas, 4. Infracciones contra los bienes y la propiedad.

La Responsabilidad Individual en el Estatuto de la Corte Penal Internacional:

Mientras los Estatutos de los Tribunales Ad Hoc regulan la responsabilidad individual en un sólo artículo, el Estatuto de la Corte Penal Internacional lo hace

extensamente en la Parte III, titulada "De los principios generales de derecho penal": art. 25 Responsabilidad penal individual, art. 26 Exclusión de los menores de 18 años de la competencia de la Corte, art. 27 Improcedencia del cargo oficial, art. 28 Responsabilidad de los jefes y otros superiores, art. 30. Elemento de intencionalidad, art. 31 Circunstancias eximentes de responsabilidad penal, art. 32 Error de hecho o error de derecho, art. 33 Órdenes superiores y disposiciones legales.

He podido observar, que el autor hace bien en poder delimitar responsabilidades por los actos cometidos, por ejemplo, en el juicio de Nuremberg hubo una multiplicidad de actos ilícitos y de personas de la mano de una correlación de órdenes y mandos. Posteriormente se pretendió sancionar al Estado, por su comisión u omisión; a todo ello se pudo desvanecer este criterio y poco a poco fue consolidando la tesis de la responsabilidad individual, esto permitió un mayor orden al momento de dar el reproche y delimitar responsabilidades y quitar el manto de la subordinación y obediencia al superior, por lo que no se puede eximir de responsabilidad por los actos cometidos ya que a pesar de ello en el supuesto negado existe el criterio de conciencia y de ética de cada persona que no se puede soslayar por una simple orden.

III.- Ámbito Temporal:

La aplicación de la ley penal en el tiempo pone en juego dos cuestiones.

Irretroactividad de la Ley Penal:

El principio *nulla poena sine lege* ha sido invocado reiteradamente como obstáculo para el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, la prohibición de reglas *ex post facto* no es aplicable en el ámbito del Derecho Internacional, y específicamente en el caso de éstos delitos. Como sostienen Abregú y Dulitzky "es ridículo exigirle al Derecho Penal Internacional que se maneje con un principio de legalidad idéntico al de los derechos locales. Kelsen resalta la diferencia con suma claridad: «el Derecho Internacional General no prohíbe como lo hacen

algunas legislaciones locales la promulgación de normas con fuerza retroactiva» (Kelsen, 1965).»

En éste sentido, debe tenerse por configurado el principio de no aplicación del principio de legalidad en el caso de crímenes de lesa humanidad. O, mejor aún, corresponde reconocer el Principio de Legalidad Internacional, que se expresa en la fórmula *nullum crimen sine iure*: las incriminaciones deben tener base normativa, aunque las penas no estén formuladas de manera explícita. Lo expuesto no implica escándalo jurídico alguno, ni violación de ninguna tradición jurídica: el sistema jurídico internacional se encuentra edificado sobre el mentado principio, establecido por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre: "nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el Derecho Nacional e Internacional." (art. 11 ap. II.) Dicho de otro modo: la irretroactividad de la ley penal es una premisa política del Estado Liberal, que es dejada de lado en caso de crímenes de lesa humanidad.

La cuestión de la retroactividad en los Juicios de Núremberg:

Como la figura crímenes contra la humanidad nació vinculada a la de crímenes de guerra, el Tribunal estableció un límite temporal a su competencia, en función de ese nexo. Los crímenes cometidos con posterioridad al 1-IX-39 estaban indisolublemente conexos con la guerra de agresión nacional-socialista, mientras que los cometidos con anterioridad a esa fecha carecían de ese vínculo y quedaban fuera de su competencia. La defensa de los inculpados planteó la excepción propia del aforismo *nullum crimen nulla poena sine lege*, argumento que fue rechazado por el Tribunal con fundamento en que no podía existir duda alguna de que los acusados estaban actuando en violación al derecho internacional.

La Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad:

¿Cuál es el origen de la mentada imprescriptibilidad?, ¿tiene sustento normativo?, ¿Las normas sobre imprescriptibilidad operan retroactivamente, o a partir de, su ratificación por los Estados?, ¿implican acaso escándalo jurídico, o violación de

garantías elementales?(...).La imprescriptibilidad surge históricamente como intento de evitar la impunidad de los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Nace entonces como norma de Derecho Consuetudinario Internacional o bien como Principio de Derecho Internacional generalmente reconocido, que posteriormente cristaliza en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968.

La secuencia histórica es la siguiente: en primer término, la norma consuetudinaria, en segundo término, la norma convencional. Lo expuesto es importante, porque implica que la regla se aplica con anterioridad a la ratificación de la Convención, e incluso a países que no la ratificaron. En efecto, la Convención no legisla ex novo, sino que afirma una regla que ya estaba vigente en el Derecho de Gentes. El art. I de la Convención expresa que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad "...son imprescriptibles, cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos," y el art. IV establece la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena no se aplique a los crímenes mencionados, y en caso de que exista, sea abolida.

En forma coincidente, el art. 29 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998, establece que "Los crímenes de competencia de esta Corte no prescribirán," principio reiterado en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (art. VII.) Asimismo, los Principios de Cooperación Internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad (Resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General, del 3 de diciembre de 1973), establecen que: "Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, dondequiera y cualquiera sea la fecha en que hayan sido cometidos,

serán objeto de una investigación, y las personas contra las que existen pruebas de su culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas.”

A lo ya dicho por el autor, estimo en lo personal, que cabe acotar, lo siguiente. Si bien es cierto que existen principios claros con referencia a herramientas legales que permitan excluirse de una sanción en la normatividad nacional de cada país, valga la redundancia y, en cada Estado Soberano, de sus leyes positivas, tales como nulla poena sine lege es decir que no hay pena sin ley, sin embargo esto no quita que existen tratados y principios generales internacionales que permiten investigar y sancionar estos delitos tipificados como internacionales e imprescriptibles, tales como el principio de saber la verdad, el deber de recordar, deberes de los estados en materia de administración de la justicia, el deber de saber la verdad por parte de las familias, entre otras que no se pueden dejar de lado por simple mecanismos legales.

IV.- Ámbito Espacial:

En la actualidad, existen tres mecanismos de justicia en caso de crímenes de lesa humanidad: La justicia nacional es ejercida por los tribunales ordinarios en la jurisdicción interna de los Estados, la justicia internacional emana de las Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional y los Tribunales Ad Hoc (Ex-Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona), y la justicia universal puede ser en principio ejercida por cualquier tribunal de cualquier país en relación a delitos cometidos en cualquier otro país, aunque en la práctica solo está al alcance de naciones poderosas y con tradiciones jurídicas importantes.

Es conveniente decir que el autor a mi consideración ha podido determinar el rol del Estado con referencia a sus conciudadanos respectivamente. Esto quiere decir que el Estado podrá concurrir efectivamente ante estos hechos pero no con la finalidad de una protección con olor a impunidad, si no el que se vele el correcto desempeño de un proceso y aplicación de normas vigentes, cabe mencionar el principio de legalidad que está regido por el ordenamiento jurídico del Estado y no

por la voluntad de los individuos sin dejar de lado el Principio de Legalidad Internacional propiamente dicho.

2.2.10.- El Crimen de Lesa Humanidad: Fundamentación en el Derecho Internacional Consuetudinario.

Giraldo, J. (2004), La categoría "Crimen contra la Humanidad". El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, (Caso No. IT-94-1-T, Opinion and Judgment of 7 May 1997. P 51), registra los orígenes y desarrollo de esta categoría penal dentro del derecho internacional, así: "La noción de crímenes contra la humanidad en cuanto concepto jurídico independiente, y la imputación de responsabilidad penal individual por su comisión, fue reconocida por primera vez en el Artículo 6,c de la Carta de Núremberg (Anexa al Acuerdo para el Enjuiciamiento y Castigo de los Principales Criminales de Guerra del Eje Europeo [Acuerdo de Londres] {"Carta de Núremberg"}), la cual otorgó al Tribunal Militar Internacional para los Principales Criminales de Guerra ("Tribunal de Núremberg") jurisdicción sobre este crimen. El término "crímenes contra la humanidad", aunque no estaba codificado con anterioridad, había sido usado en un sentido no técnico desde 1915 y en declaraciones subsiguientes que se referían a la Primera Guerra Mundial y fue insinuado en el preámbulo a la Convención de La Haya de 1907 en la llamada "Cláusula Martens". Así, cuando los crímenes contra la humanidad fueron incluidos en la Carta de Núremberg, aunque ésta fue la primera vez que se usó técnicamente el término, no fue considerado como un concepto nuevo. No obstante, fue creada una nueva categoría de crimen.

La decisión de incluir crímenes contra la humanidad en la Carta de Núremberg y así otorgar al Tribunal de Núremberg jurisdicción sobre este crimen fue producto de la decisión de los Aliados de no limitar sus poderes sancionatorios a quienes cometieron crímenes de guerra en el sentido tradicional sino incluir a quienes cometieron otros crímenes graves que se substraen al ámbito de los crímenes de guerra tradicionales, tales como los crímenes donde la víctima es apátrida, o tiene la misma nacionalidad que la del perpetrador, o la de un Estado aliado con el del perpetrador. El origen de esta decisión puede encontrarse en afirmaciones hechas

por gobiernos particulares, por la Asamblea Internacional de Londres y por la Comisión de las Naciones Unidas sobre Crímenes de Guerra.

El sujeto pasivo del Crimen contra la Humanidad:

En los principios de Núremberg se define el sujeto pasivo del Crimen contra la Humanidad como "cualquier población civil", y en la más reciente formulación de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Código de 1996) se ponen dos requisitos alternativos que afectan la definición del sujeto pasivo: el que los crímenes sean perpetrados "en forma sistemática" o "en gran escala", requisitos que en el juicio de Núremberg estaban implícitos en su contexto.

El sujeto activo del crimen contra la humanidad:

Los Principios I al IV y VII de Núremberg se refieren al sujeto activo de los crímenes de derecho internacional:

Principio I: "Toda persona que cometa un acto que constituya delito de derecho internacional es responsable del mismo y está sujeta a sanción".

Principio II "El hecho de que el derecho interno no imponga pena alguna por un acto que constituya delito de derecho internacional no exime de responsabilidad en derecho internacional a quien lo haya cometido"

Principio III: "El hecho de que la persona que haya cometido un acto que constituya delito de derecho internacional haya actuado como jefe de Estado o como autoridad del Estado no lo exime de responsabilidad conforme al derecho internacional".

Principio IV: "El hecho de que una persona haya actuado en cumplimiento de una orden de su gobierno o de un superior jerárquico no la exime de responsabilidad conforme al derecho internacional si efectivamente ha tenido la posibilidad moral de opción"

Principio VII: "La complicidad en la comisión de un delito contra la paz, de un delito de guerra o de un delito contra la humanidad, de los enunciados en el principio VI, constituye asimismo delito de derecho internacional".

He valorado lo dicho en líneas anteriores de lo escrito por el autor en referencia a que en un comienzo el término de Lesa Humanidad no se tenía en claro, en su gran expresión sin embargo gracias a las personas que fueron acuñando este término en el ámbito Jurídico, permitiendo tener mayor claridad los actos y actores que intervienen, por lo que se pudo crear una nueva categoría internacional de estos delitos. Sin embargo este tipo de ilícito tiene sus teóricos a favor y en contra; sin embargo en resumidas cuentas no puede haber aspectos jurídicos que soslayen la finalidad y el objetivo por el cual fue credo, más aun cuando existen principios que fortalece el espíritu de la norma, el fortalecimiento a la no impunidad y a la imprescriptibilidad de ellos.

2.2.11.- Evolución de los delitos de lesa humanidad.

Sainz, J. (2007), (pp.8, 9). El concepto de lesa humanidad, aparece por primera vez en una declaración oficial como reacción a la matanza de miles de armenios a manos del Imperio Otomano en 1915. La declaración, firmada por los gobiernos rusos, francés y británico se refería a los crímenes en contra de la humanidad y la civilización. Este concepto aparece luego de discusiones entre los distintos gobiernos, ya que en el borrador original se refería a los crímenes en contra de la "cristiandad y la civilización".

Y los representantes franceses se opusieron por obvias razones, siendo que el Imperio Otomano profesaba el Islam como religión. Después de la Primera Guerra Mundial se intentó el castigo individual por los crímenes contra la humanidad en ese conflicto. Sin embargo, solo se contaba para la fecha con declaraciones generales, basadas en consideraciones morales y políticas, más que en efectivos conceptos de derecho. En particular se considera la Convención de La Haya de 1899 como un primer intento por lograr una regulación. Sin embargo, dada su vaguedad e imprecisión, el Káiser Wilhelm II no pudo ser

juzgado, en particular por el asilo que le concediera el Gobierno de los Países Bajos.

En 1945, bajo una gran insistencia de los Estados Unidos, las potencias aliadas suscribieron el Acuerdo de Londres, en el cual se acordó crear la Carta para los Tribunales Militares Internacionales, en la cual se establecía que serían juzgados y castigados las personas encontradas culpables de "crímenes contra la humanidad". El tribunal se estableció formalmente con el tratado de Londres del 8/08/45, con el apoyo de 21 naciones, entre ellas Venezuela.

Según este acuerdo suscrito por las potencias victoriosas, los crímenes de lesa humanidad, pueden definirse como: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y cualquier otro acto inhumano en contra de la población civil, antes, después o durante la guerra, o persecuciones basadas en razones raciales, políticas o religiosas en ejecución o como parte de otros crímenes dentro de la jurisdicción de este Tribunal, sean o no una violación de las leyes internas del estado en que se haya cometido. Estas definiciones, conocidas como los "Principios de Nuremberg", fueron aprobadas por unanimidad por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas otorgándoles de esta manera un respaldo y aceptación universal. Estos principios fueron el resultado de la evolución del derecho internacional hasta esa fecha. Posteriormente fueron incorporados a numerosas legislaciones nacionales y objeto de numerosos estudios.

Al examinar lo dicho por el autor, al referirse que en un comienzo el delito de Lesa Humanidad se consideraba a la cristiandad y la civilización; si bien es cierto que fue un inicio ya en aquel entonces ya se avizoraba lo que hoy sabemos . El derecho internacional hasta esa fecha ha logrado enfatizar en gran manera los principios y fundamentos de estos actos execrables, encontrándose con muchas trabas y aristas que resolver como por ejemplo el principio de legalidad, el induvio pro reo, la prescripción; la prescripción gradual en el tiempo entre otros que de algún modo se ha querido desdeñar estos principios por algunos pero no por muchos. Posteriormente fueron incorporados a numerosas legislaciones nacionales y objeto de numerosos estudios hasta hoy en día.

2.2.12.- Principios Teóricos de los delitos de Lesa Humanidad.

De Nuremberg a La Haya, la responsabilidad penal del individuo en el Derecho Internacional.

Flores, S. (2006) (pp52, 54, 55). Durante décadas se ha afirmado que el individuo es penalmente responsable ante la comunidad internacional por la comisión de delitos de trascendencia mundial. Sin embargo, con la única excepción de los juicios de Nuremberg, esta afirmación no había estado acompañada de procesamientos instaurados en la esfera internacional. Los últimos tres lustros han sido testigos de una actividad jurisdiccional sin precedentes, que ha tenido como resultado la materialización del principio de la responsabilidad penal individual. Hoy, en ausencia de acción estatal para sancionar ciertos delitos cometidos dentro de su jurisdicción, existen instancias internacionales con facultades para someter a juicio a las personas que los cometan.

Ello es el resultado de una evolución que tiene su origen en los inicios del siglo XX, cuando se registraron los primeros intentos para llevar a cabo juicios internacionales por crímenes contra la humanidad. (...). En 1864, el filántropo Gustavo Moynier propuso la creación de un tribunal que conociera de las violaciones a la Convención de Ginebra de 1864; sin embargo, es hasta el siglo XX cuando se realizan los primeros intentos internacionales de llevar a la justicia a individuos que hubieran transgredido normas aplicables a los conflictos armados.

Son las potencias vencedoras de la Primera Guerra Mundial las que promueven la inclusión, en el Tratado de Versalles de 1919, de mecanismos para enjuiciar, a través de tribunales militares de crímenes de guerra que debían ser establecidos por los aliados, a personas acusadas de violar las leyes y costumbres de la guerra, entre quienes figuraban el káiser Guillermo II de Hohenzollern y otros funcionarios alemanes, tanto civiles como militares, a quienes se acusaba de haber cometido actos contrarios a las leyes y a las costumbres de la guerra. Al solicitar los aliados su extradición a los Países Bajos donde se había refugiado el

ex emperador, les fue denegada ésta en 1920 por las autoridades holandesas, invocando el principio nullum crimen sine lege.

Posteriormente, Gran Bretaña promovería el enjuiciamiento de los responsables del genocidio perpetrado por los turcos en contra de armenios en 1915. Estas iniciativas dejaron ver, por primera vez, que infracciones graves a normas humanitarias podían ser sancionadas en la esfera internacional y no necesaria o exclusivamente en el ámbito interno como había sido la práctica hasta ese momento. Desafortunadamente, las realidades de poder de la época impidieron que estos intentos resultaran exitosos.

Es hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial cuando se establecen formalmente los primeros tribunales internacionales con el mandato de enjuiciar a los responsables de crímenes contra la humanidad en sentido amplio: los Tribunales Militares Internacionales de Nuremberg y del Extremo Oriente. Estos órganos conocieron de los crímenes imputados a altos funcionarios de los países perdedores de la conflagración y su labor fue complementada por los tribunales militares de las potencias ocupantes de conformidad con la Ley Número 10 del Consejo de Control Aliado, los cuales enjuiciaron a personas que no fueron procesadas en el Tribunal de Nuremberg

Tengo a bien resaltar esta consideración muy importante en el desarrollo de los parámetros ímpolitos; dados por el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional, el Tribunal para la ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda, teniendo un mismo sentido en lo concerniente a la responsabilidad de actores de estos hechos, permitiendo de este modo la objetividad necesaria y precisa.

2.2.13.-Los Principios de Núremberg.

Primo, L. (2012). Son una guía para determinar qué constituye un Crimen de guerra. El documento fue creado por necesidad durante los Juicios de Núremberg a los miembros del partido Nazi tras la Segunda guerra mundial. En la resolución

número 177 (II), párrafo (a) de la Asamblea General de las Naciones Unidas se le solicitó a la Comisión de Derecho Internacional que «formulase los principios del derecho internacional reconocidos en la Carta de los Juicios de Núremberg y en las determinaciones del tribunal». Se concluyó que dado que los principios de Núremberg habían sido confirmados por la Asamblea General, la tarea confiada a la comisión no era dar su apreciación sobre si los principios eran o no Derecho internacional sino solo formularlos.

Principio I. Cualquier persona que cometa actos que constituyan un crimen bajo las leyes internacionales será responsable y por consiguiente sujeto a castigo.

Principio II. El hecho de que las leyes internas no impongan castigo por un acto que constituya un crimen bajo las leyes internacionales no exime a la persona que cometió el acto de su responsabilidad bajo las leyes internacionales.

Principio III. El hecho de que una persona que ha cometido un acto que constituye un crimen bajo las leyes internacionales sea Jefe del Estado o un oficial responsable del Gobierno no le exime de la responsabilidad bajo las leyes internacionales.

Principio IV. El hecho de que una persona actúe bajo las órdenes de su Gobierno o de un superior no le exime de la responsabilidad bajo las leyes internacionales, siempre que se demuestre que tenía posibilidad de actuar de otra forma.

Principio V. Cualquier persona acusada de un crimen bajo las leyes internacionales tiene el derecho de un juicio justo ante la ley.

Principio VI

Los crímenes que se enumeran a partir de aquí son castigables como crímenes bajo las leyes internacionales:

Guerra de agresión:

(i) La planificación, preparación, iniciación o comienzo de una guerra de agresión, o una guerra que viole los tratados internacionales, acuerdos o promesas;

(ii) La participación en un plan común o conspiración para el cumplimiento de cualquiera de los actos mencionados en (i).

Crímenes de Guerra:

Las violaciones de las leyes o costumbres de la guerra que incluyen, pero no están limitadas a, asesinato, trato inhumano o deportación como esclavos o para cualquier otro propósito de la población civil de un territorio ocupado, asesinato o trato inhumano a prisioneros de guerra, a personas sobre el mar, asesinato de rehenes, pillaje de la propiedad pública o privada, destrucción injustificada de ciudades, pueblos o villas, o la devastación no justificada por la necesidad militar.

Crímenes contra la humanidad:

Asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y cualquier otro acto inhumano contra la población civil, o persecución por motivos religiosos, raciales o políticos, cuando dichos actos o persecuciones se hacen en conexión con cualquier crimen contra la paz o en cualquier crimen de guerra.

Principio VII. La complicidad en la comisión de un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen contra la humanidad tal y como fueron expuestos en los Principios VI, es un crimen bajo las leyes internacionales.

He tenido a bien estimar en gran medida la necesidad que se tenía y se tiene con respecto a Los Principios de Núremberg son y serán una guía para tener una sólida base para determinar que constituye un Crimen de Lesa Humanidad, estos principios no son estáticos en el tiempo, toda vez que los actos ilícitos van mutando es por ello que es necesario que se vayan complementando continuamente. La pregunta cae de madura puesto que se debate si estos principios deben o no ser parte de un principio internacional .Bajo estos parámetros ya asentados se puede impedir que se busque dejar de lado la justicia y la sanción penal para aquellos que cometieron el ilícito, más aún si es el propio Gobierno quien en su decidía no brinda las facilidades del caso.

2.2.14.- Principios Generales para combatir la impunidad.

Orentlicher, D. (2007), (PP.38, 48). La Comisión de Derechos Humanos en su (61) sesión de Naciones Unidas. Aprobó los Principios Generales para combatir la impunidad.

Principio 1. Obligaciones generales de los estados de adoptar medidas eficaces para luchar contra la impunidad: La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.

Principio 2. El derecho inalienable a la verdad: Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones.

Principio 3. El deber de recordar: El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones.

Principio 4. El derecho de las víctimas a saber: Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que

se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima.

Principio 5. Garantías para hacer efectivo el derecho a saber: Incumbe a los Estados adoptar las medidas adecuadas, incluidas las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento independiente y eficaz del poder judicial, para hacer efectivo el derecho a saber.

Principio 19. Deberes de los estados en materia de administración de la justicia: Los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente.

Principio 20. Competencia de los tribunales penales internacionales e internacionalizados: De conformidad con las disposiciones de sus estatutos, podrá admitirse la competencia concurrente de un tribunal penal internacional o de un tribunal penal internacionalizado cuando los tribunales nacionales no ofrezcan garantías satisfactorias de independencia e imparcialidad o cuando les resulte materialmente imposible desempeñar debidamente sus investigaciones o su seguimiento de una causa criminal o no estén dispuestos a ello.

Principio 21. Medidas para reforzar la eficacia de los principios jurídicos internacionales relativos a la competencia universal e internacional: Los Estados deberán emprender medidas eficaces, incluida la aprobación o la enmienda de la legislación interna, que sean necesarias para permitir que los tribunales ejerzan la competencia universal con respecto a delitos graves de conformidad con el derecho internacional, de acuerdo con los principios aplicables del derecho consuetudinario y del derecho de los tratados

Principio 23. Restricciones a la prescripción: La prescripción no se aplicará a los delitos graves conforme el derecho internacional que sean por naturaleza imprescriptibles.

Principio 24. Restricciones y otras medidas relativas a la amnistía: Incluso cuando tenga por finalidad crear condiciones propicias para alcanzar un acuerdo de paz o favorecer la reconciliación nacional, la amnistía y demás medidas de clemencia se aplicarán dentro de los límites establecidos.

Principio 25. Restricciones al derecho de asilo: En aplicación del párrafo 2 del artículo 1 de la Declaración sobre el Asilo Territorial, adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1967, así como del párrafo F del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, los Estados no podrán permitir que se beneficien de esos estatutos protectores, incluido el asilo diplomático, las personas respecto de las cuales haya motivos fundados para creer que son autoras de delitos graves conforme al derecho internacional.

Principio 26. Restricciones a la extradición, non bis in ídem:

a) Los autores de delitos graves conforme al derecho internacional no podrán, para evitar su extradición, ampararse en las disposiciones favorables que suelen aplicarse a los delitos políticos ni al principio de no extradición de los nacionales. De todas maneras, la solicitud de extradición deberá ser rechazada, en particular por los países abolicionistas, cuando existe el peligro de que en el Estado requirente se condene a muerte a la persona afectada. También se denegará la extradición cuando haya fundamentos sustanciales para creer que el sospechoso estaría en peligro de ser objeto de graves violaciones de los derechos humanos, tales como la tortura; la desaparición forzada; o la ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Si se deniega la extradición por esos motivos, el Estado solicitante deberá presentar el caso a las autoridades competentes con fines de enjuiciamiento.

b) El hecho de que una persona haya sido procesada en relación con un delito grave con arreglo al derecho internacional no impedirá su procesamiento con respecto a la misma conducta si la actuación anterior obedeciera al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal o si esos procedimientos no

hubieran sido realizados en forma independiente o imparcial de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el derecho internacional o lo hubieren sido de alguna manera que, en las circunstancias del caso, fuere incompatible con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia.

He podido converger que durante la historia de la humanidad ha existido principios y por qué no decirlo valores que ha regido nuestras vidas; si bien es cierto que estos elementos tan importantes con el tiempo se han ido mellando, esto no implica un desmedro en su totalidad. Es por ello que para los Juicios de Núremberg hubo un sentir muy amplio que permitió dar los principios que regiría el enjuiciamiento a los actores, estos principios son conocidos como Los Principios de Núremberg. Posterior a ello se dieron algunos otros principios para poder evitar la impunidad. Otro punto mencionado por el autor es el principio de no ser juzgado dos veces por el mismo delito, sin embargo habría que determinar si los actos de enjuiciamiento fueron hechos en el marco de la normatividad ordinaria nacional o bajo los parámetros de las normas internacionales, y si no se incurrió en el tamiz de la sustracción de los sujetos, que conllevaría a que se dé un juicio acorde a los delitos cometidos en su total dimensión.

2.2.15.- Crimen contra la humanidad.

Abrisketa, J. (s/f) manifiesta lo siguiente, por crimen contra la humanidad, o crimen de lesa humanidad, se entienden, a los efectos del Estatuto de la Corte Penal Internacional aprobado en julio de 1998, diferentes tipos de actos inhumanos graves cuando reúnan dos requisitos: "la comisión como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, y con conocimiento de dicho ataque". El ataque generalizado quiere decir que los actos se dirijan contra una multiplicidad de víctimas.

A pesar de que el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 1945 (el primer instrumento internacional que habla expresamente de crimen contra la humanidad), no incluía el requisito de la generalidad, su Tribunal, al examinar los actos inhumanos como posibles crímenes de lesa humanidad,

subrayó que la política de terror "se realizó sin duda a enorme escala". En este sentido, el Estatuto aclara que por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización.

Los actos inhumanos prohibidos por el Estatuto de la Corte Penal Internacional, y la definición que da de ellos, son los siguientes.

Asesinato: Privación de la vida a una persona inocente concreta.

Exterminio: privación de la vida a un grupo de personas inocentes, comprendiendo la imposición intencional de penosas condiciones de vida, y la privación del acceso a alimentos o medicinas entre otras acciones, encaminadas a causar la destrucción de una parte de la población. El exterminio está estrechamente relacionado con el genocidio, ya que ambos se dirigen contra un gran número de personas, que no comparten características comunes o cuando se mata a algunos miembros de un grupo pero no a otros.

Esclavitud: ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.

Deportación o traslado forzoso de población: desplazamiento de las personas afectadas por expulsión y otros actos coactivos de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional. Encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional.

Tortura: provocación intencional de dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control. Sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos

o Degradantes, de 1984, define como tortura sólo los actos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o con connivencia oficial.

Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable:

Respecto al "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. A este respecto cabe señalar la guerra de la antigua Yugoslavia, donde miles de mujeres musulmanas fueron violadas por los soldados serbios, con objeto de humillar y de quebrar la cohesión social del grupo bosnio-musulmán.

Persecución de un grupo o una colectividad con identidad propia fundada en motivos: políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte. Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.

Desaparición forzada de personas: Aprehensión, detención o secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.

El crimen de apartheid: Actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen. Otros actos inhumanos de

carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Es oportuno realzar a mi consideración, que el Estatuto de Roma llamada también el Estatuto de la Corte Penal internacional, ha podido graficar detalladamente cuales los acto inhumanos que este estatuto comprende, de este modo ha permitido la no distorsión de las apreciaciones de otros acto que si bien tiene una cuota de inhumano no llega a la categoría ya descrita por el Estatuto, por lo tanto ha sido una herramienta fundamental para poder basarnos cual acto es o no inhumano para la aplicación de delito de Lesa Humanidad.

2.2.16.- Qué entendemos por Crímenes de Lesa Humanidad.

Colombia Nunca Más. (2008). El proyecto Colombia Nunca Más, ha venido definiendo este tipo de crímenes como actos inhumanos cometidos contra la población civil por motivos sociales, políticos, raciales, religiosos o culturales. Se trata de crímenes de especial gravedad, puesto que atentan contra la especie humana (El término "Lesas" viene del latín "laesae", que corresponde al participio presente, en voz pasiva, del verbo "Laedo", que significa: herir, injuriar, causar daño. De allí las expresiones latinas: "laesae maiestatis" (de lesa majestad), "laesae humanitatis" (de lesa humanidad) que literalmente se traducen: (crimen) de majestad injuriada, o de humanidad injuriada (o herida o lesionada).

Tengo muy en claro el rol que ha protagonizado el País de Colombia, siendo este reflejado en el Proyecto de Colombia Nuca Más, con la experiencia ya vivida ha realizado un examen exhaustivo de lo que es el delito de Lesa Humanidad, enfocándose a diseminar, disgregar este término para poder entender en su mayor amplitud el significado y el alcance de estos actos inhumanos. En resumidas cuentas ha indicado que los delitos de Lesa Humanidad están reflejados en que no se afronta al individuo en sí, si no a la especie humana, teniendo un carácter de envilecimiento de la dignidad humana.

2.2.17.- Los delitos de Lesa Humanidad en Perú.

Rodríguez, R. (2013). (...) Por tanto, a modo de resumen podríamos decir que si bien los delitos de lesa humanidad pueden presentarse a partir de la realización de una multiplicidad de actos, estos presentan las siguientes características comunes: 1) son atentados que afectan a toda la comunidad internacional (pues son delitos contra la humanidad); 2) son delitos que pueden ser cometidos en tiempos de paz o de guerra; y finalmente 3) los sujetos pasivos de los delitos de lesa humanidad pueden ser tanto civiles como militares, siempre que estos se hayan rendido (depuesto las armas) o estén fuera de combate.

Dicho todo ello, cabe afirmar que para la doctrina penal internacional existe un elemento cuya comprobación resulta fundamental al momento de determinar si un delito puede ser calificado o no como un crimen de lesa humanidad. Nos referimos a la siguiente idea: *“el elemento central de los crímenes de lesa humanidad es el ataque generalizado o sistemático contra la población civil”*.

Sobre este último apunte deben quedar claros tres conceptos básicos. Llamamos *población civil* a aquella que no toma parte en las hostilidades en un conflicto armado, ya sea nacional o internacional, así lo ha señalado el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, en vigor para nuestro país desde el 14 de enero de 1990. Por *generalizado* debemos entender ataques llevados a cabo de forma colectiva contra una multiplicidad de víctimas. Finalmente, el término *sistemático* depende de dos condiciones: 1) los ataques tienen como objetivo destruir, perseguir o debilitar una comunidad o colectividad específica; y 2) la comisión de estos actos criminales a gran escala en contra de población civil siguen siempre un parámetro común, es decir un *modus operandi* criminal que se repite de manera sucesiva.

Al reflexionar lo dicho por el autor, me hace pensar que cada día se va incorporando nuevas ideas del verdadero espíritu de la norma concernientes a estos delitos, puesto que en un comienzo solo se tenía un esbozo muy general de

cuál era la magnitud de estos actos, hoy en día se va teniendo un mayor entendimiento al respecto de sus características, elementos, sujetos etc.

2.2.18.- Delitos de lesa humanidad y delitos políticos.

Schiffrin, L.(2008); Largos años he venido ocupándome del crucial tema de los delitos del Derecho de Gentes, que incluyen los delitos de lesa humanidad y una de cuyas características principales es que no pueden prescribir, o sea que la acción penal puede ser ejercida contra ellos en todo tiempo (por ejemplo, los crímenes de exterminio masivo del nazismo).

Otra característica esencial de los delitos del Derecho de Gentes consiste en que son perseguibles por los tribunales de todo los países (jurisdicción universal). (...).La idea de Grocio se concretó a través de un proceso histórico, cuya primera aparición efectiva como derecho generalmente admitido por la comunidad universal moderna se encuentra en el Tratado de Versalles, sigue en el Estatuto del Tribunal de Núremberg, en la fundamentación del proceso de Eichmann, en los Tribunales Especiales creados por las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia y para Ruanda. Culmina con el Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional y contiene un catálogo de distintos delitos que caben en su jurisdicción y que, a grosso modo, cabe dividir entre crímenes de guerra y crímenes como el genocidio, la desaparición forzada de personas, las torturas o las persecuciones y ejecuciones masivas cuando son perpetradas con el empleo del aparato estatal o de organizaciones que dominan un territorio en forma similar a la que lo haría un Estado.

La masividad de los crímenes y el empleo de medios estatales o cuasi estatales hacen de ellos una amenaza grave a las condiciones de subsistencia y desarrollo de la comunidad universal, visión que ha surgido, como aspiraba Alberdi en su obra El crimen de la guerra, como el producto de un cierto desarrollo de la conciencia humana universal, por más que aún nos hallemos en un grado incipiente de la misma.

He observado la importancia que se debe de tener al momento de dar una definición certera y concreta sobre Lesa Humanidad. Quizá en determinados cuerpos jurídicos no se haya tipificado estas conductas ilícitas, aquello no quita, que los hechos acaecidos con anterioridad o posteridad a ellos no puedan ser sancionados, como sucedió en el juicio de Nuremberg, es por ello que en el transcurso del tiempo se ha dado diferentes formas de concretar dichos actos, Tratado de Versalles, Estatuto del Tribunal de Núremberg, Estatuto de Roma, los Principios de Núremberg, los principios contra la impunidad; y sobre todo uno que resalta en gran medida , el principio de saber la verdad. Esto ha permitido tener toda una gama de acercamientos y aciertos que conllevan a tener con mayor firmeza un cumulo de pilares jurídicos y de compromiso en no dejar impune estos delitos.

2.2.19.- La prescripción y la Imprescriptibilidad.

Fernández, K. (2010), (pp.11,12,26). La prescripción es una institución en virtud de la cual, por el solo transcurso de un determinado lapso, se extingue la responsabilidad penal ya declarada en una sentencia firme, o se excluye la posibilidad de establecerla legalmente. En el primer caso se habla de prescripción de la pena, y en el segundo, de prescripción del delito o, como lo hace la ley en vigor, de la acción penal. La prescripción en materia penal constituye un límite al ius puniendi, límite que los propios Estados establecen en atención a diversos fundamentos que resultan ser más relevantes que la pretensión punitiva, provocando que la pena después de cierto tiempo se vuelva innecesaria. (...). La prescripción como instituto, en virtud de su estrecha relación con el ejercicio legítimo del ius puniendi, no puede ser concebida como un derecho del responsable de un ilícito, sino como una autolimitación de la potestad punitiva del Estado. Afirmación que se evidencia en la medida que la prescripción es irrenunciable para el inculpaado, pues los fundamentos políticos criminales de la prescripción, de orden social, están por sobre el interés del imputado de acreditar su inocencia.

En la práctica, la prescripción es un instituto liberador de la responsabilidad que nace de la comisión del delito, mediante el transcurso de un cierto tiempo que hace cesar el derecho del Estado a imponer la pena o ejecutar la ya impuesta. Se trata, por tanto, de una causal de extinción de responsabilidad penal que actúa con posterioridad a la comisión del ilícito, extendiéndose sobre la acción penal o la pena. (...). Los crímenes internacionales pueden ser definidos como "aquellas conductas ilícitas que se dirigen contra la comunidad internacional (...). En el particular caso de los crímenes internacionales, no es posible "considerar que la comunidad internacional pueda verse favorecida por echar, luego de transcurrido un tiempo, un manto de olvido sobre acontecimientos pasados, (...) de manera que el instituto de la prescripción no tiene que cumplir, en el campo internacional, el mismo papel que en los Derechos internos, si es que debe tener alguno" (...). Luego, tales delitos no pueden ser amnistiados, ni indultados ni tampoco ser prescriptibles.

Aceptar una tesis contraria sería el reconocimiento y aceptación de la arbitrariedad y autoritarismo en las relaciones sociales" (...). La imprescriptibilidad puede explicarse perfectamente desde una concepción del Derecho penal como instrumento necesario para preservar un determinado orden social, cuando se trata de delitos que, como los de lesa humanidad, cuestionan las bases más esenciales de la sociedad, pues su persecución y castigo siguen siendo necesarios mientras vivan los responsables.

Luego de reflexionar en cada uno de los puntos que anteceden; deviene un elemento, herramienta de defensa muy importante y consagrado en la normativa penal de cada país, es La Prescripción; es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo o en la renuncia del Estado al ius punendi, Sin embargo aquello no se aplica para los delitos internacionales, que constituye un grave daño a la humanidad ya sea por su magnitud y gravedad, esta herramienta de defensa se usa en el ordenamiento interno de cada país y no aplica para los de carácter internacional.

2.2.20.- La imprescriptibilidad en relación a los crímenes de lesa humanidad.

Figueroa, E.(2011 pp23 – 31), estima que la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, como institución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, trasunta una primera idea matriz de impedir términos de orden formal y material a efectos de investigar determinado tipo de delitos, en el propósito de privilegiar la potestad persecutora del Estado respecto a ciertos crímenes, cuya grave connotación logra relativizar una institución afianzada en el principio de legalidad penal como sucede con la prescripción de la acción penal. (...). En efecto, como premisa de partida respecto al examen de igualdad, el Tribunal señala: "Constatado el tratamiento diferenciado y la ausencia de justificación objetiva y razonable que lo sustente, la medida disímil deviene en violatoria del principio derecho de igualdad".

Me permito la necesaria pertinencia, en manifestar que las ideas de los autores se encaminan en un mismo sentido de concepción que se tiene por estos actos inhumanos de gran gravedad y de trascendencia. Por lo tanto al acuñar el termino Imprescriptibilidad de los delitos de Lesa Humanidad ha permitido poner, colocar una valla muy alta he impenetrable que asegura la no prescripción de estos actos. A todo ello cabe mencionar que la prescripción es una institución jurídica, una herramienta por el cual en un principio su finalidad fue el de poner un límite al ius Imperio del Estado, sin embargo esta herramienta no se puede aplicar en el ámbito internacional puesto que los actos acaecidos constituyen una esfera de trato internacional así como en su sanción teniendo como base fundamental la Imprescriptibilidad, refundada por la convención internacional que se realizó. Que al existir dos normas que se contraponen, La imprescriptibilidad y la Prescripción, si bien es cierto que cada institución tiene su propio horizonte y un norte que seguir, no se puede cruzar los límites de la razón y la coherencia para el uso exclusivo de estas normas en el momento y contextos claros y precisos y no querer sorprender o soslayar la preminencia de uno sobre el otro en estos actos calificados de delitos internacionales. Por lo tanto los delitos de Lesa Humanidad son actos que

trascienden las fronteras y el tiempo por lo cual no se puede admitir discusión alguna al respecto.

2.2.21.- El Principio de Imprescriptibilidad de los Delitos de Lesa Humanidad y su Aplicación en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.

Huertas, O. (2014), (pp211, 212). (...), es necesario detenemos un momento para manifestar que en 1968 fue adoptada la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Ibáñez, 2003, 300). Su finalidad era impedir que los criminales de guerra nazis quienes, bajo identidades falsas, habían encontrado refugio en terceros Estados, quedaran impunes por el simple paso de los años. De esta forma, sus disposiciones sustantivas se limitan a sentar la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad (artículo 1), a afirmar la operatividad de tal regla independientemente del grado de participación del responsable (artículo 2), y a establecer la obligación de los Estados parte de adoptar las medidas internas necesarias para, de un lado, hacer posible la extradición de los responsables de este tipo de crímenes (artículo 3) y, de otra, impedir la prescripción del delito y/o pena (artículo 4). No obstante, cuando el artículo 1 afirma que los crímenes de lesa humanidad así como el apartheid y el genocidio son imprescriptibles, se incluye la precisión según la cual ello es así: ...«Aún si esos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos».

En cuanto a la imprescriptibilidad, La Rosa (2008), explica que los delitos contra la humanidad se perfeccionaron por medio de la figura del genocidio, el cual surgió luego de la segunda guerra mundial y se precisó en los tribunales de Núremberg como el hecho de exterminar a una raza o a un grupo humano. Por su parte la Imprescriptibilidad tiene origen en el derecho anglosajón clásico donde la regla de derecho estaba expresada por *nullum tempus occurit regis* (el tiempo no corre para el Rey), esto quiere decir entonces que la acción podía iniciarse en cualquier momento después de la comisión del delito que no prescribía.

Ramelli (2011), considera que los crímenes contra la humanidad han sido consagrados en el estatuto y en el juicio de Núremberg, así como en la ley del Consejo de Administración para Alemania. En términos del artículo sexto c) del Estatuto del tribunal de Núremberg, constituyen crímenes contra la humanidad.

2.2.22.- El crimen de lesa humanidad y los conflictos sociales.

Álvarez, V. (2013.) refiere al respecto que siempre ha sido de unánime consenso la naturaleza particularmente atroz de los crímenes de lesa humanidad. Y esta connotación de suma gravedad implica un agravio contra la humanidad toda pues los hechos que involucra, en razón a la magnitud de los delitos que se cometen, la forma en que se realizan y la disposición de medios que requiere, llevan a la conclusión de que se afecta a la comunicad humana. No se trata solo de la afectación a la persona o a un conjunto de personas, sino a la especie humana como tal. Se trata de hechos crueles que van a significar el envilecimiento de la dignidad de las personas, por lo cual ha de ser comprendido como un atentado contra todo el género humano. (...). Como es, también, de consenso en la doctrina internacional, tales acciones deberán ser cometidas en el marco o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra cualquier población civil, tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz. Dichos actos deberán contar, asimismo, con la tolerancia, aquiescencia o participación del poder político expresado en el Estado o en una organización con rasgos similares.

Es apropiado y oportuno referirme, que en la presente investigación si bien esta refrendado el concepto de lo que es Lesa Humanidad, sus elementos y características; aún hay mucho que hacer al respecto; es decir que he notado un punto débil con respecto a los sujetos activo y pasivo, y la gran similitud pero enorme diferencia entre los Derechos Humanos, puesto que se unen dos estructuras normativas que si bien la finalidad es resaltar y velar por la vida de las personas y de su dignidad por lo tanto en un mismo concepto existe dos caminos diferentes y aquello deviene las confusiones y mal manejo de verdadero espíritu de la norma.

2.2.23.- El ne bis in idem en el derecho internacional.

Eiroa. P. (2009). Actualmente, una parte de la doctrina sostiene que el derecho de toda persona a no ser juzgada dos veces por el mismo hecho debe calificarse como "derecho humano" en cuanto se encuentra reconocido en buena parte de los tratados internacionales y regionales sobre esa clase de derechos. Cito, por ejemplo, el art. 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el art. 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el art. 4.1 del Protocolo Nº 7 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, por nombrar sólo algunos de los más conocidos. Si aceptáramos esta posición, cabría admitir, en principio, que la aplicación de nuestra garantía podría exigirse a nivel global y constituiría un obstáculo para una eventual extradición.

Los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales Ad-Hoc: Un comentario aparte merece la regulación de la garantía en los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales ad hoc para la ex Yugoslavia (TPIY) y Ruanda (TPIR), establecidos, respectivamente, en 1993 y 1994, y de la Corte Penal Internacional (CPI), creada en Roma en 1998.

El art. 10 del Estatuto del TPIY establece que nadie puede ser sometido a proceso ante una jurisdicción nacional por los mismos hechos respecto de los que ha sido juzgado por ese tribunal. Y, en la situación inversa, prevé que nadie podrá ser sometido a la jurisdicción del TPIY, salvo que: a) la jurisdicción local hubiese calificado el hecho como un delito común y no como uno de los previstos en el Estatuto del TPIY; o b) la jurisdicción local no hubiere actuado de manera imparcial e independiente, el proceso hubiere tenido la finalidad de sustraer al acusado de su responsabilidad penal ("procesos farsa" o "sham trials") o las diligencias no se hubieren cumplido correctamente.

En todo caso, el tribunal internacional, al determinar la pena, deberá tener en cuenta la que ya hubiere cumplido el acusado, total o parcialmente, a causa de la sentencia pronunciada por una jurisdicción nacional por el mismo hecho (regla

llamada *minimum minimorum*). El Estatuto del TPIR contiene una norma idéntica en su art. 9. (...). Por un lado, los tribunales ad hoc tienen primacía sobre las jurisdicciones locales (art. 9.2 del Estatuto del TPIY y 8.2 del Estatuto del TPIR), lo que les permite requerir a cualquier país miembro de la ONU que se inhiba de seguir interviniendo en un caso y entregue al detenido para que sea juzgado por la jurisdicción internacional, sin posibilidad de que el Estado interesado pueda oponerse.

Recuérdese que esos dos tribunales fueron establecidos por sendas resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, en uso de las facultades que le atribuye el cap. 7 de la Carta de la Organización, lo que los caracterizó como medidas para garantizar la paz y la seguridad internacional. Así, pareciera que aquella solicitud de cooperación, en principio, no podría denegarse sin que el Estado corra el riesgo de caer en responsabilidad internacional.

En el Estatuto de la CPI la garantía del *ne bis in idem* está regulada en el art. 20. A diferencia de lo que hemos visto respecto de los TPI, esa norma no prevé la excepción de que el hecho haya sido juzgado como crimen de derecho común, ni la regla *minimum minimorum*, la que se establece sólo como facultad de la CPI en el art. 78.2 del Estatuto. Luego, la regulación de la garantía es similar.

Estimo en gran medida que se tenga muy en claro este principio del *ne bis in idem* y cuáles son sus aristas, y condiciones para su aplicación, el autor ha tenido a bien indicar de forma muy detallada todo el esquema normativo adoptado por otros tribunales al momento de la aplicación de este principio, que si bien es importante no se puede aplicar a diestra y siniestra sin tener en cuenta los tratados internacionales y principios que deben de ser honrados. Si bien es cierto que en nuestras sociedades *ne bis in idem* se aplica según el derecho que le asista, esto no puede ser una herramienta para sustraerse de la responsabilidad del juzgamiento como crimen internacional a la humanidad salvo que al juzgar a los actores del execrable hecho se le dé la tipología de Crimen de Lesa Humanidad con ello se estaría evitando que se subsuma estos actos en delitos comunes u ordinarios pretendiendo librarse del Juzgamiento y sanción punitiva.

2.2.24.- Bases Legales de los Delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad.

La Corte Penal Internacional.

Sólo puede imponer penas máximas de 30 años de prisión y, de forma excepcional, cadena perpetua si la extrema gravedad del caso lo justifica, pero nunca puede condenar a muerte. Artículo 77 Estatuto de Roma.

El Estatuto de Roma.

Es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional. Fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998.

Artículo 5 Crímenes de la competencia de la Corte

- a) El crimen de genocidio
- b) Los crímenes de lesa humanidad
- c) Los crímenes de guerra
- d) El crimen de agresión.

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968. Entrada en vigor: 11 de noviembre de 1970, de conformidad con el artículo VIII.

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948. Entrada en vigor: 12 de enero de 1951, de conformidad con el artículo XIII.

Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad Asamblea General, Resolución 3074 (XXVIII), 03 dic 73.

2.2.25.- La Corte Penal Internacional y la Constitución Peruana de 1993

Ulloa, C. (2016). El 17 de julio de 1998 se celebró en Roma la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas. Allí se adoptó el estatuto mediante el cual se creaba una Corte Penal Internacional, órgano que tendría carácter permanente e independiente, y sería competente para conocer los crímenes más graves del Derecho Internacional: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crímenes de agresión .

El Estado Peruano y el Estatuto de Roma.

- **Firma del Estatuto de Roma y su Ratificación.**

El Perú, luego de un período de estancamiento durante el régimen de Alberto Fujimori, la situación cambió con el gobierno transitorio. El régimen del Dr. Valentín Paniagua firmó el Estatuto de Roma el 7 de diciembre del 2000. Este hecho, muy significativo, abre paso para que el Perú reconozca la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, poniéndose a la vanguardia en el respeto de los Derechos Humanos a nivel mundial.

Luego en un extenso debate parlamentario, y a instancia de instituciones públicas identificadas con la defensa de los Derechos Humanos y de la propia sociedad civil, el Estado peruano ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional mediante Resolución Legislativa N° 27517 del 13 de septiembre de 2001. Las razones de esta importante decisión estriban en la necesidad de ratificar la vigencia de los Derechos Humanos en el Perú tras el período político de 1980 a 2000, identificado con la comisión de torturas, ejecuciones extrajudiciales, o desapariciones forzadas, representadas en la comprobada actuación de grupos paramilitares y casos paradigmáticos como los sucesos de los penales, Barrios Altos o La Cantuta, cuya impunidad se pretendió mediante las llamadas "Leyes de amnistía" N° 26479 y 26492 del 15 de junio y 2 de julio de 1995.

Fue así, que el 10 de noviembre, en el marco de la Asamblea General de la ONU, el presidente Alejandro Toledo depositó el instrumento de ratificación del Estatuto de Roma, convirtiéndose en el país N° 44 en apoyar formalmente el establecimiento de la Corte Penal Internacional.

Resulta oportuno que mencione, la existencia de muchos países que se reusan a la firma y ratificación del Estatuto de Roma y en lo referido a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los mismos. El Estado Peruano ha dado muestra de concordancia con los preceptos básicos e intrínsecos nombrados a nivel Internacional. La firma y ratificación del presente Estatuto permitirá señalar, identificar, procesar y condenar a los autores de aquellos actos execrables, de este modo evitar la impunidad o sustracción de estos delitos de carácter internacional.

- Los Tratados Internacionales

Sin duda alguna no hay opinión unívoca de la jerarquía de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos en relación a la Constitución Peruana de 1993, y menos aún en cuanto a su relación con las leyes; para unos prevalece la ley sobre el tratado, para otros los tratados sobre la ley, y para terceros en cada caso de conflicto, se resolverá específicamente.

Pero esta situación es conflictiva, porque la Constitución de 1993 eliminó las disposiciones de la Constitución de 1979 en las que estaba definida la prevalencia de los tratados sobre las leyes y el rango constitucional de los tratados de derechos humanos. En este entendido la Constitución de 1993, vuelve a replantear el viejo debate de la primacía o no del tratado sobre la ley, en caso de conflicto entre ambas, así como si los tratados sobre derechos humanos tienen naturaleza constitucional o no.

Cabe resaltar que la Cuarta de las Disposiciones Finales y Transitorias de la Constitución de 1993, de manera casi desapercibida en su momento de adopción, se contempla una norma que señala lo siguiente: "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de

conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú*

- La Imprescriptibilidad

La Constitución Política del Perú no dispone la prescripción de delitos. Este tema se desarrolla en el artículo 80º del Código Penal, en el cual se regula la extinción de la acción penal por el paso del tiempo, sin establecer ninguna excepción en los casos de comisión de crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, que son delitos de competencia de la Corte Penal Internacional. La prescripción, ya en el ámbito del Código Penal, puede ser aplicada a dos conceptos: a la acción penal y a la pena.

En el caso de la acción penal de un delito, esta no es perpetua, todos los delitos de nuestro ordenamiento jurídico prescriben. Cuando el tiempo transcurrido es igual al máximo legal de la pena prevista para el delito que corresponde, entonces, se puede decir que ha operado la prescripción ordinaria. Pero también existe la prescripción extraordinaria, la cual opera cuando se ha interrumpido el plazo establecido para la prescripción ordinaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83º del Código Penal.

En lo que se refiere a la prescripción de la pena (ejecución de la pena), esta comienza a correr desde el día que la sentencia condenatoria quedó firme y funciona en los mismos términos que la prescripción de la acción penal. El Código Penal establece los casos de interrupción de la ejecución de la pena.

Sobre la base de las consideraciones anteriores del autor considero de gran importancia que se establezca claramente el rango Constitucional de los Tratados sobre Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional. En ese mismo sentido se debiera incorporar textualmente la Imprescriptibilidad de estos Crímenes Internacionales de modo que se empodere y evite de algún modo la impunidad, mediante mecanismos como la Amnistía o el Indulto bajo el principio de Saber la Verdad por parte de toda la Humanidad y de los propios deudos y víctimas.

2.2.26.- Definición de términos.

- **Abreviar:** Nutrirse
- **Crímenes de Lesa Humanidad:** De acuerdo al Estatuto de Roma, que es el instrumento constitutivo de la Corte o Tribunal Penal Internacional, adoptado en la ciudad de Roma el 17 de Julio del año 1998, los crímenes de lesa humanidad son aquellas conductas, acciones, tipificadas como: asesinato, deportación, exterminio, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución con motivos políticos, religiosos, raciales, étnicos, ideológicos, secuestro, desaparición forzada o cualquier otro acto carente de humanidad y que cause severos daños tanto psíquica como físicamente y que además sean cometidos como parte de un ataque integral o sistemático contra una comunidad.
- **Corte Penal Internacional:** La Corte Penal Internacional (llamada en ocasiones Tribunal Penal Internacional) es un tribunal de justicia internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, de guerra, de agresión y de lesa humanidad.
- **De iure o de jure:** es una locución latina, que significa literalmente 'de derecho', esto es, con reconocimiento jurídico, legalmente. Se opone a de facto, que significa 'de hecho'.
- **Derechos Humanos:** Hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable, ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido.
- **Delito:** Es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo
- **Dimanantes:** originario oriundo, nativo, derivado, dimanante, natural.
- **Estatuto de Roma:** El Estatuto de Roma es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional. Fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional".

- El Principio De Legalidad es un axioma de valoración de lo justo por una sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción si no está escrita previamente en una ley cierta.
- Ex novo significa "de nuevo", indica que algo (un proceso, una investigación, una carrera) se ha de retomar desde el principio.
- Ex post facto significa después de hecho. En este tipo de diseño "el investigador se plantea la validación de las hipótesis cuando el fenómeno ya ha sucedido.
- Generalización: Implicará la extensión o propagación de algo, ya sea algo positivo o en su defecto algo negativo.
- Hipótesis: Suposición hecha a partir de unos datos que sirve de base para iniciar una investigación o una argumentación.
- Humanidad: Conjunto de seres humanos que habitan el planeta.
- Ius cogens o, menos frecuentemente, jus cogens, es una locución latina empleada en el ámbito del Derecho internacional público para hacer referencia a aquellas normas de Derecho imperativo o perentorio que son imperativas, esto es, no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto que sea contrario al mismo será declarado como nulo.
- Ius dispositivum. Se contrapone a la norma imperativa en el sentido de que los particulares la pueden aplicar acogiéndose a ella o pueden sustituirla por lo convenido entre los interesados. Denominadas también normas voluntarias, latín: "la ley sujeta a la dispensación de las partes".
- Ius gentium o derecho de gentes, fue utilizado en el antiguo derecho romano para describir las leyes que regían las interacciones entre los romanos y no romanos, con base en los principios de la justicia natural que no dependían del estado de ambas partes sino en la de un ciudadano romano.
- In dubio pro reo' es una locución latina que expresa el principio jurídico de que en caso de duda, por ejemplo, por insuficiencia probatoria, se favorecerá al imputado o acusado (reo).
- Imprescriptibilidad: Es aquel que se usa para definir la condición que pueden tener algunos delitos, reclamos o circunstancias específicas de no perder sus características principales ni siquiera con el paso del tiempo.
- La prescripción como uno de los supuestos de extinción de la acción penal. Es decir, que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado

que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con ello, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo.

- **Lesas:** Cosa contra la cual se comete una acción condenable. Persona, institución que ha sido agraviado. «Leso» significa agraviado, lastimado, ofendido.
- **Non bis in idem:** prohíbe que un acusado sea enjuiciado dos veces por un mismo delito.
- **Nomen iuris:** es la expresión que hace referencia a un principio jurídico conocido como "primacía de la realidad". El significado viene a decir que las cosas son tal y como son y no tal y como las partes aseguran que son.
- **Nullum tempus occurit regis:** (el tiempo no corre para el Rey). La corona no está sujeta a los plazos de prescripción. Esto significa que la corona puede proceder con las acciones que serían nulas en caso interpuesto por un particular debido al paso del tiempo.
- **Nullum crimen sine iure** Explica que no debe ser un tipo específico de norma (en particular, una norma escrita con rango de ley) la que determine el carácter punible de una conducta; antes de su comisión solo exige que la misma sea constitutiva de delito conforme al sistema de fuentes previsto para la creación del Derecho Penal en el ordenamiento jurídico nacional o internacional de que se trate.
- **Nulla poena sine lege** es una frase latina, que se traduce como "No hay pena sin ley", utilizada para expresar que no puede sancionarse una conducta si la ley no la califica como delito.
- **Minimun minimorum:** Es una expresión en latín cuya traducción viene a ser "lo mínimo de los mínimos".
- **Sistematizado:** Se denomina sistematización al proceso por el cual se pretende ordenar una serie de elementos, pasos, etapas, etc., con el fin de otorgar jerarquías a los diferentes elementos.
- **Pacta sunt servanda** es una locución latina, que se traduce como «lo pactado obliga», que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado. Constituye un principio básico del derecho civil (específicamente relacionado con los contratos) y del derecho internacional.

CAPÍTULO III
PRESENTACIÓN ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE
RESULTADOS

3.1.- Análisis de Tablas y Gráficos.

Tabla 1

Nivel de Conocimiento en los Delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los alumnos del Décimo Primero ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Política

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	51	60%
Medio	32	38%
Alto	2	2%
Total	85	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los alumnos

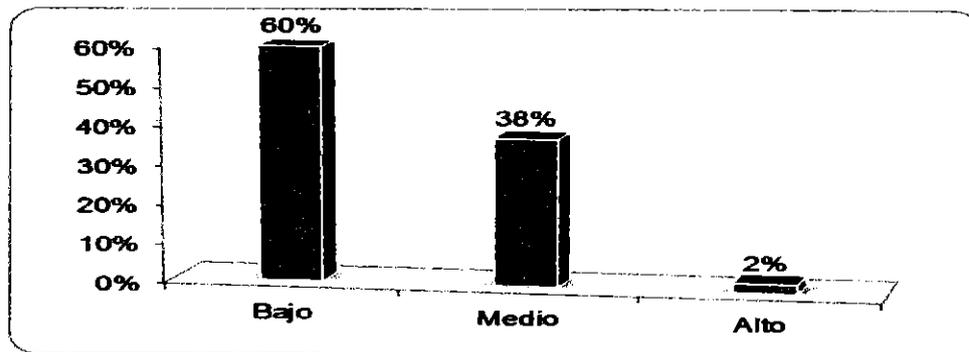


Figura 1. Nivel de Conocimiento en los Delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los alumnos del Décimo primero ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Política.

Interpretación:

De la tabla y figura 1, se observa que el 60% de los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Política presentan un bajo nivel de conocimiento en los Delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad, mientras que el 2% de los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Política presentan un alto nivel de conocimiento en los Delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad.

Tabla 2

Nivel de Conocimiento de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Política

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	49	58%
Medio	34	40%
Alto	2	2%
Total	85	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los alumnos

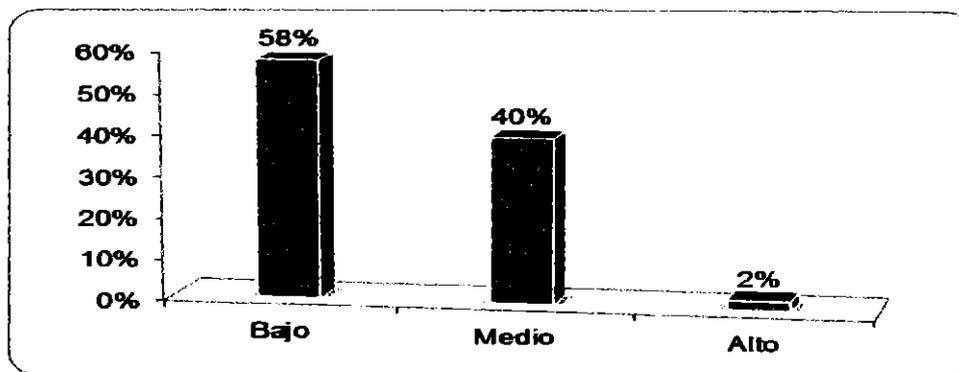


Figura 2. Nivel de Conocimiento de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Política.

Interpretación:

De la tabla y figura 2, se observa que el 58% de los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Política presentan un bajo nivel de conocimiento de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad, mientras que el 2% de los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP - Facultad de Derecho y Ciencias Política presentan un alto nivel de conocimiento de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad.

Tabla 3

Nivel de Conocimiento de los Principios de Nuremberg y la Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	56	66%
Medio	24	28%
Alto	5	6%
Total	85	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los alumnos

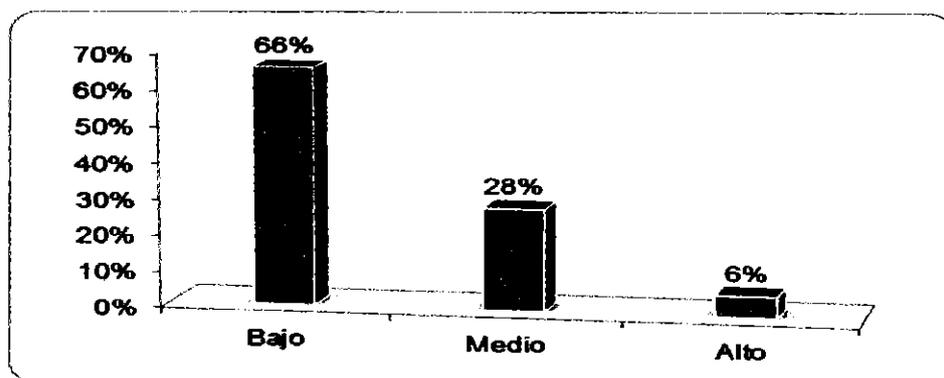


Figura 3. Nivel de Conocimiento de los Principios de Nuremberg y la Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Interpretación:

De la tabla y figura 3, se observa que el 66% de los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas presentan un bajo nivel de conocimiento de los Principios de Nuremberg y la Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda, mientras que el 2% de los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas presentan un alto nivel de conocimiento de los Principios de Nuremberg y la Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda.

Tabla 4

Nivel de Conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Política.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	46	56%
Medio	32	38%
Alto	7	6%
Total	85	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los alumnos

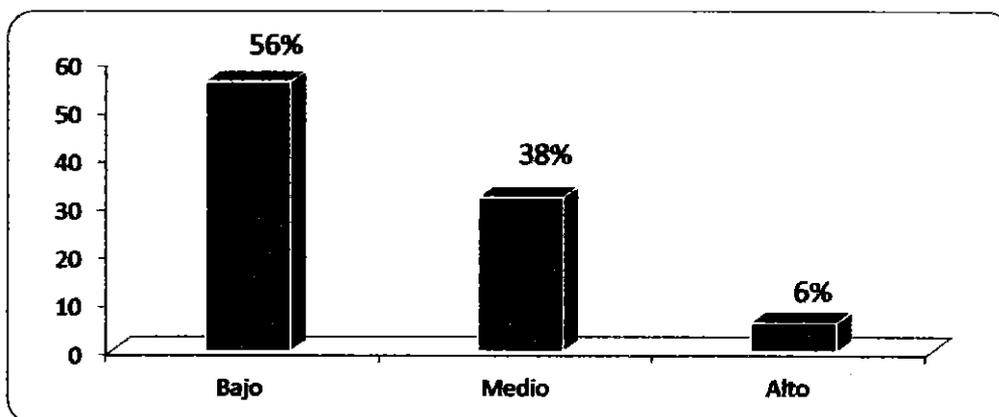


Figura 4. Nivel de Conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Política.

Interpretación:

De la tabla y figura 4, se observa que el 56% de los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Política presentan un bajo nivel de conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional, mientras que el 6% de los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP - Facultad de Derecho y Ciencias Política presentan un alto nivel de conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Prueba de Hipótesis

La contrastación de las hipótesis se probó mediante la prueba de Chi-Cuadrado de una muestra, ya que la variable estudiada es cualitativa.

Hipótesis general

i. Hipótesis de Investigación

El nivel de conocimiento de los delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas es bajo.

ii. Hipótesis Estadística

H_0 : No existen diferencias en el nivel de conocimiento de los delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

H_1 : Existen diferencias en el nivel de conocimiento de los delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

iii. Nivel de Significación

El nivel de significación teórica es $\alpha = 0.05$, que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%.

iv. Función de Prueba

Se realizó por medio de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra, ya que la variable estudiada es de tipo cualitativa.

v. Regla de decisión

Rechazar H_0 cuando la significación observada " p " de los coeficientes del modelo logístico es menor que α .

No rechazar H_0 cuando la significación observada " p " de los coeficientes del modelo logístico es mayor que α .

vi. Cálculos

Tabla 5

Prueba Chi-Cuadrado de una muestra

Indicador	Conocimiento de los delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad
Chi-cuadrado	43.082
gl	2
Sig. asintótica	.000

Fuente: Base de datos.

Como se observa de la tabla 4, existen diferencias en los niveles de conocimiento de los delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

vii. Conclusión

Como el valor de significación observada de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra $p = 0.0001$ es menor al valor de significación teórica $\alpha = 0.05$, se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existen diferencias en el nivel de conocimiento de los delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, siendo el de mayor porcentaje el nivel bajo.

Por lo tanto, se acepta la hipótesis general de investigación.

Primera Hipótesis específica

i. Hipótesis de Investigación

El nivel de conocimiento de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas es bajo.

ii. Hipótesis Estadística

H_0 : No existen diferencias en el nivel de conocimiento de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

H_1 : Existen diferencias en el nivel de conocimiento de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

iii. Nivel de Significación

El nivel de significación teórica es $\alpha = 0.05$, que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%.

iv. Función de Prueba

Se realizó por medio de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra, ya que la variable estudiada es de tipo cualitativa.

v. Regla de decisión

Rechazar H_0 cuando la significación observada " p " de los coeficientes del modelo logístico es menor que α .

No rechazar H_0 cuando la significación observada " p " de los coeficientes del modelo logístico es mayor que α .

vi. Cálculos

Tabla 6

Prueba Chi-Cuadrado de una muestra

Indicador	Conocimiento de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad
Chi-cuadrado	40.682
gl	2
Sig. asintótica	.000

Fuente: Base de datos

Como se observa de la tabla 5, existen diferencias en los niveles de conocimiento de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

vii. Conclusión

Como el valor de significación observada de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra $p = 0.0001$ es menor al valor de significación teórica $\alpha = 0.05$, se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existen diferencias en el nivel de conocimiento actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, siendo el de mayor porcentaje el nivel bajo.

Por lo tanto, se acepta la primera hipótesis de investigación.

Segunda Hipótesis específica

i. Hipótesis de Investigación

El nivel de conocimiento de los Principios de Nuremberg La Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas es bajo.

ii. Hipótesis Estadística

H_0 : No existen diferencias en el nivel de conocimiento de los Principios de Nuremberg y la Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

H_1 : Existen diferencias en el nivel de conocimiento de los Principios de Nuremberg y la Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

iii. Nivel de Significación

El nivel de significación teórica es $\alpha = 0.05$, que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%.

iv. Función de Prueba

Se realizó por medio de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra, ya que la variable estudiada es de tipo cualitativa.

v. Regla de decisión

Rechazar H_0 cuando la significación observada " p " de los coeficientes del modelo logístico es menor que α .

No rechazar H_0 cuando la significación observada " p " de los coeficientes del modelo logístico es mayor que α .

vi. Cálculos

Tabla 7

Prueba Chi-Cuadrado de una muestra

Indicador	Conocimiento de los Principios de Nuremberg y la Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda
Chi-cuadrado	46.894
gl	2
Sig. asintótica	.000

Fuente: Base de datos.

Como se observa de la tabla 6, existen diferencias en los niveles de conocimiento de los Principios de Nuremberg y la Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

vii. Conclusión

Como el valor de significación observada de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra $p = 0.0001$ es menor al valor de significación teórica $\alpha = 0.05$, se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existen diferencias en el nivel de conocimiento de los Principios de Nuremberg y la Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, siendo el de mayor porcentaje el nivel bajo.

Por lo tanto, se acepta la segunda hipótesis de investigación.

Tercera Hipótesis específica

viii. Hipótesis de Investigación

El nivel de conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional en los en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas es bajo.

ix. Hipótesis Estadística

H_0 : No existen diferencias en el nivel de conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

H_1 : Existen diferencias en el nivel de conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

x. Nivel de Significación

El nivel de significación teórica es $\alpha = 0.05$, que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%.

xi. Función de Prueba

Se realizó por medio de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra, ya que la variable estudiada es de tipo cualitativa.

xii. Regla de decisión

Rechazar H_0 cuando la significación observada " p " de los coeficientes del modelo logístico es menor que α .

No rechazar H_0 cuando la significación observada " p " de los coeficientes del modelo logístico es mayor que α .

xiii. Cálculos

Tabla 8

Prueba Chi-Cuadrado de una muestra

Indicador	Conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional
Chi-cuadrado	45.983
gl	2
Sig. asintótica	.000

Fuente: Base de datos.

Como se observa de la tabla 6, existen diferencias en los niveles de conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

xiv. Conclusión

Como el valor de significación observada de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra $p = 0.0001$ es menor al valor de significación teórica $\alpha = 0.05$, se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existen diferencias en el nivel de conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, siendo el de mayor porcentaje el nivel bajo.

Por lo tanto, se acepta la segunda hipótesis de investigación.

Tabla x1

Fiabilidad del instrumento

Variable	KR-20	N de elementos
Delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad	0.630	25

Fuente: Base de datos

El cuestionario presenta una aceptable fiabilidad y coherencia interna.

3.2.- Discusión de Resultado.

Luego de haber realizado el proceso de análisis de los datos y la descripción de los mismos se observa lo siguiente.

Primero:

De la tabla y figura 1, se observa que el 60% de los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencia Política sede en Av. Paseo de la República 1773, La Victoria, presentan un bajo nivel de conocimiento en los Delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad, mientras que el 2% de los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Política presentan un alto nivel de conocimiento en los Delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad. Al respecto Moncayo, (2013), elaboro el siguiente trabajo de investigación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra en Ecuador, titulada "Delitos De Lesa Humanidad en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano", concluyendo, El Estado de Ecuador, con su proyecto de Código Orgánico Integral Penal persiste en su incumplimiento del Art. 84 de la Constitución de la República, ya que a varias clases de torturas cometidas por agentes del Estado no las tipifica como delitos de lesa humanidad. Sino como delitos comunes y prescriptibles, lo que contraviene el texto constitucional que deja en evidencia el incumplimiento del deber primordial de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos humanos.

Segundo:

De la tabla y figura 2, se observa que el 58% de los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencia Política sede en Av. Paseo de la República 1773, La Victoria, presentan un bajo nivel de de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad, mientras que el 2% de los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Política presentan un alto nivel de conocimiento de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad. Al

respecto Ruiz, (2006), materializo el siguiente trabajo de investigación en Guatemala titulada, "Consecuencias penales del cometimiento del delito de Lesa Humanidad en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional" concluyendo; La Corte Penal Internacional da oportunidad para que el sujeto activo sea enjuiciado en el país de origen, pero si éste se niega a formarle juicio, la Corte Penal Internacional puede hacerlo, tiene jurisdicción para forma juicio solamente en los países que ratificaron el Estatuto de Roma, y son Estado Parte del mismo. Guatemala está obligada moral y jurídicamente a formar parte del Estatuto de Roma para dar seguridad y paz a las poblaciones del país.

Tercero:

De la tabla y figura 3, se observa que el 66% de los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencia Política sede en Av. Paseo de la República 1773, La Victoria, presentan un bajo nivel de conocimiento de los Principios de Nuremberg La Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda, mientras que el 2% de los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Política presentan un alto nivel de conocimiento de los Principios de Nuremberg La Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda. Al respecto Espinoza (2003), efectuó la siguiente investigación en Perú, titulada, La Responsabilidad Penal Individual y la Jurisdicción en la Corte Penal Internacional. Facultad de Derecho Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, concluyendo de la siguiente forma: Es indudable la influencia que ha tenido la Corte Penal Internacional , del Tribunal de Nuremberg, los Principios de Nuremberg recopilados por la comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas en 1950, del Tribunal Ad Hoc para la Ex Yugoslavia establecida en 1993y del Tribunal de Ruanda en 1994, en lo relacionado al juzgamiento de personas naturales y la evolución del principio de complementariedad contenido en el Estatuto de Roma.

Cuarto:

De la tabla y figura 4, se observa que el 56% de los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencia Política sede en Av. Paseo de la República 1773, La Victoria, presentan un bajo nivel de conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional, mientras que el 6% de los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP – Facultad de Derecho y Ciencias Política presentan un alto nivel de conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional, Al respecto Fernández, (2010), efectuó la siguiente investigación en Chile; titulada, "La Prescripción Gradual, aplicada a los delitos de Lesa Humanidad". Facultad de Derecho Universidad de Chile, Tesis para optar al Grado de Magíster en Derecho; concluyo de la siguiente forma: La respuesta judicial a los crímenes más crueles que haya conocido nuestro país, delitos que se perpetraron de manera sistemática y masiva por el propio Estado. Tales hechos configuran los comportamientos que más intensamente desconocen la dignidad de las personas y que más dolor provocan a las víctimas, sus familiares y a la sociedad. El Tribunal de Chile, ha optado por declarar gradualmente prescritos los homicidios y secuestros, perpetrados durante la pasada sátrapa cástrense, en beneficio de parte importante de los responsables, imponiéndoles bajas penas y permitiéndoles cumplir su pena en libertad, gracias a la concesión de la libertad vigilada o la remisión condicional de la pena.

3.3. Conclusiones.

Luego de haber realizado la presente investigación y el haber realizado el proceso de análisis de los datos y la descripción de los mismos se ha llegado a la siguiente conclusión.

Primero: Existen diferencias en el nivel de conocimiento de los delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencia Política. Sede en Av. Paseo de la República 1773, La Victoria, El nivel de significación teórica es $\alpha = 0.05$, que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%. Se realizó por medio de la prueba Chi-Cuadrado que dio como resultado 43.082. Por lo tanto, se acepta la hipótesis general de investigación.

Segundo: Existen diferencias en el nivel de conocimiento de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencia Política. Sede en Av. Paseo de la República 1773, La Victoria, El nivel de significación teórica es $\alpha = 0.05$, que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%. Se realizó por medio de la prueba Chi-Cuadrado que dio como resultado 40.682. Por lo tanto, se acepta la primera hipótesis de investigación.

Tercero: Existen diferencias en el nivel de conocimiento de los Principios de Nuremberg La Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencia Política. Sede en Av. Paseo de la República 1773, La Victoria, El nivel de significación teórica es $\alpha = 0.05$, que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%. Se realizó por medio de la prueba Chi-Cuadrado que dio como resultado 46.894. Por lo tanto, se acepta la segunda hipótesis de investigación.

Cuarto: Existen diferencias en el nivel de conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la UAP Facultad de Derecho y Ciencia Política. Sede en Av. Paseo de la República 1773, La Victoria, El nivel de significación teórica es $\alpha = 0.05$, que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%. Se realizó por medio de la prueba Chi-Cuadrado que dio como resultado 45.983. Por lo tanto, se acepta la tercera hipótesis de investigación.

3.4.- Recomendaciones:

Primero: El Estado Peruano y el Poder Judicial deben de tener claramente definido cuales son los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional según el Estatuto de Roma en su artículo 5 y 7, así mismo en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg en su artículo 6. Los elementos, características, sujeto pasivo y activo intervinientes en los crímenes de Lesa Humanidad, y la importancia relevante sobre la Imprescriptibilidad de los mismos.

Segundo: Nuestro ordenamiento jurídico penal en su Título XIV-A, Delitos Contra la Humanidad, el cual contempla, el Genocidio, la Desaparición Forzada, la Tortura, la Discriminación y la Manipulación Genética. Considero en buena medida que lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Penal resulta no solo insuficiente sino representa una falta de voluntad y de decisión Política del Estado Peruano de implementar efectivamente una adecuación de nuestra legislación penal al Estatuto de Roma. Por lo tanto se requiere un cambio estructural y normativo, dándole y empoderándole todos y cada uno de los parámetros establecidos en el Estatuto de Roma.

Tercero: En consecuencia la norma Jurídica, es decir el Código Penal Peruano, debiera tener un articulado formal y explícito sobre los Crímenes de Lesa Humanidad; concordante con el Artículo 5 y 7 del Estatuto de Roma, del mismo modo en detallar que estos delitos no son prescriptibles. Que los Tratados Internacionales sobre estos delitos sean tratados con rango Constitucional

Cuarto: En la Constitución del Perú de 1993 en su Artículo 139, refiere: La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada. Estimo en buena medida que del mismo proceder se debiera incluir el apartado referente a la Imprescriptibilidad que recae a los Crímenes de Lesa Humanidad, es decir que la Institución Jurídica de la Prescripción no puede operar en estos ilícitos considerados de gran gravedad para la Humanidad.

3.5.- Fuentes de Información.

Fuente Bibliográfica:

- 1.- Arias. F, (1999). *El Proyecto de Investigación Guía para su elaboración* Editorial Epistema, Caracas. 3Ra. Edición.
- 2.-Arcaya, P. (2006). *Derecho Penal. Breve Referencia sobre el Estatuto de Roma.*
- 3.- Corral. Y, (2009), *Validez y Confiabilidad de los Instrumentos de Investigación para la Recolección de Datos. Validación y Confiabilidad*, Valencia.
- 4.- Corral, Y. (2009). *Validez y Confiabilidad de los Instrumentos de Investigación para la Recolección de Datos. Tipos de Validez*, Valencia.
- 5.- Corral, Y. (2009). *Validez y Confiabilidad de los Instrumentos de Investigación para la Recolección de Datos. La Prueba de Confiabilidad del Instrumento.*
- 6.- Ferreira, M. (2007). *Crímenes de Lesa Humanidad: Fundamentos y Ámbito de Validez Capítulo XIII*, Buenos Aires, 6° edición.
- 7.- Ferreira. M. (2007). *Derechos Humanos, Crímenes de Lesa Humanidad: Ámbito de Validez Capítulo XIII*, Buenos Aires, 6° edición.
- 8.- Gómez, J. (2016). *Los trece Juicios de Núremberg.*
- 9.- Hernández, R. (2006). *Metodología de la Investigación*, Cuarta Edición.
- 10.- Huertas, O. (2014). *El Principio de Imprescriptibilidad de los Delitos de Lesa Humanidad y su Aplicación en el Ordenamiento Jurídico Colombiano. Un estudio desde los Derechos Humanos y la Interpretación Jurídica.*

11.- Marchán, J. (2002). *La Corte Penal Internacional: Los nuevos desafíos de la jurisdicción universal*.

12.- Orentlicher, D. (2007). *La Comisión de Derechos Humanos en su (61) sesión de Naciones Unidas. Aprobó los Principios Generales para combatir la impunidad*.

Fuente Electrónica:

1.-Abrisketa, J. "Crimen contra la humanidad"

Recuperado 08 Octubre 2014.

<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/47>

2.-Álvarez, V. (2013). "El crimen de lesa humanidad y los conflictos sociales"

Recuperado 08 Octubre 2014.

<http://derechoshumanos.pe/2013/01/el-crimen-de-lesa-humanidad-y-los-conflictos-sociales/>

3.-Blasi, F. (2005). Fundamento de los Derechos Existenciales, utilizando como marco de referencia los Delitos de Genocidio, Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra. Recuperado 08 Octubre 2014.

www.revistapersona.com.ar/Persona38/38Blasi.htm

4.- Colombia Nunca Más. (2008) "Memoria de Crímenes de Lesa Humanidad"

Recuperado 18 Marzo 2016.

http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php?option=com_content&view=article&id=3&Itemid=312

5.- Dzul, M. "Aplicación Básica de los métodos científicos Diseño no Experimental"

Recuperado 18 Noviembre 2014.

http://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf

- 6.- Echegoyen, J. Método Hipotético Deductivo. Recuperado 18 Noviembre 2014.
<http://www.e-torredebabel.com/Psicologia/Vocabulario/Metodo-Hipotetico-Deductivo.htm>
- 7.- Eiroa, P.(2009). "La garantía del ne bis in idem en el marco de la extradición".
Recuperado 18 de Abril de 2016.
<http://www.juragentium.org/topics/latina/es/extradic.htm>
- 8.- Ferrer, J. (2010). La encuesta. Recuperado 18 de Mayo de 2016
<http://metodologia02.blogspot.pe/p/tecnicas-de-la-investigacion.html>
- 9.- Fernández, K. (2010), "La Prescripción Gradual, Aplicada a los Delitos de Lesa Humanidad". Tesis para optar al Grado de Magíster en Derecho Recuperado 15 de Junio de 2016.
http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-fernandez_k/pdfAmont/de-fernandez_k.pdf
- 10.- Figueroa, E. (2011) "La imprescriptibilidad en relación a los crímenes de lesa humanidad". Recuperado 10 Octubre 2014
[http:// edwinfigueroag.wordpress.com/o-la-imprescriptibilidad-en-relacion-a-los-crimenes-de-lesa-humanidad/](http://edwinfigueroag.wordpress.com/o-la-imprescriptibilidad-en-relacion-a-los-crimenes-de-lesa-humanidad/)
- 11.- Flores, S. (2006), De Nuremberg a La Haya: la responsabilidad penal de las personas por crímenes que atentan contra la humanidad en su conjunto..
Recuperado 08 Octubre 2014.
<http://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n76-77/flores.pdf>
- 12.- Giraldo, J, (2004). "Crimen de Lesa Humanidad Derecho Internacional"
Recuperado 10 de Junio de 2014.
<http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article84>

13.- Corte Penal Internacional. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Gobierno de España. Recuperado 18 Abril 2016.

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PolíticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx>

14.- Centro de Información de las Naciones Unidas La importancia del establecimiento de una Corte Penal Internacional. Recuperado 18 Abril 2016.

<http://www.cinu.mx/temas/derecho-internacional/corte-penal-internacional/>

15.- González, J. (2014) "Los Delitos de Lesa Humanidad", Uruguay. Recuperado 18 Abril 2016.

<http://www.revistafacultadderecho.edu.uy/ojs-2.4.2/index.php/rfd/article/view/93>

16.-López, O. (2011) Medición, Técnicas e Instrumentos de Investigación. Recuperado 10 de Octubre 2014

<http://es.slideshare.net/oscarlopezregalado/instrumentos-de-investigacin-9217795>

17.-Medina, A. La Imprescriptibilidad de los Delitos de Lesa Humanidad y las Obligaciones del Estado Peruano con la Comunidad Internacional. Recuperado 15 de Mayo de 2016.

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/medinaotazu/2009/02/10/la-imprescriptibilidad-de-los-delitos-de-lesa-humanidad-y-las-obligaciones-del-estado-peruano-con-la-comunidad-internacional/>

18.-Meza, L. (2003). "El paradigma positivista y la concepción dialéctica del conocimiento". Recuperado 10 de Noviembre de 2014

<http://revistas.tec.ac.cr/index.php/matematica/article/view/2296/2087>

19.- Naciones Unidas. "Derechos Humanos. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad" Recuperado el Septiembre 2014.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/WarCrimes.aspx>

20.- López, O. (2011). "Medición, Técnicas e Instrumentos de Investigación". Recuperado el 14 de Octubre de 2014.

<http://es.slideshare.net/oscarlopezregalado/instrumentos-de-investigacin-9217795>

21.- Primo, L. (2012). "Los principios de Núremberg". Recuperado el 14 de Octubre de 2014.

<http://eltrabajonoshacelibres.blogspot.pe/2012/07/los-principios-de-nuremberg.html>

22. - Reyes, F. (2010). "Distinciones entre los enfoques Cualitativo y Cuantitativo de la Investigación". Recuperado el 14 de Octubre de 2014.

<http://periplosenred.blogspot.pe/2010/09/distinciones-entre-los-enfoques.html>

23.- Rodríguez, F. Tipos y Niveles de Investigación Científica. Recuperado el 14 de Octubre de 2014.

<http://documents.tips/documents/tipos-y-niveles-de-investigacion-561561301b820.html>

24.-Rodríguez, R. (2013). Los delitos de lesa humanidad en Perú
Recuperado el 13 de Mayo de 2016.

<http://elcristalroto.pe/internacional/los-delitos-de-lesa-humanidad-en-peru/>

25.- Sainz, J. (2007). "Lesía Humanidad y la Práctica del Estado Venezolano".
Recuperado 07 de Octubre de 2014.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/25932.pdf>

26.- Schiffrin, L. (2008). "Delitos de lesa humanidad y delitos políticos".

Recuperado 15 Octubre de 2014

<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-113239-2008-10-13.html>

27.- Schmidt, I. (2010) Sujetos y fuentes de información Sujetos de información.

Costa Rica. Recuperado el 25 de Mayo de 2016.

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2012b/1204/sujetos.html>

28.- Ricardez, I. s/f "Definición operacional". Recuperado el 25 de Mayo de 2016.

http://www.academia.edu/8377771/Definicion_operacional

29.-Ulloa, C. (2016). La Corte Penal Internacional y la Constitución Peruana de

1993. Recuperado el 22 de Abril de 2016.

<http://www.derechopenaonline.com/derecho.php?id=51,266,0,0,1,0>

ANEXO

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE
Nivel de conocimiento de los delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho	¿Cuál es el nivel de conocimiento de los delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política 2016?	Determinar el nivel de conocimiento de los delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política 2016.	El nivel de conocimiento de los delitos de Lesa Humanidad y su Imprescriptibilidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política es bajo.	Variable I. Delitos de Lesa Humanidad. a) Los Principios de Nuremberg. b) Los actos inhumanos según el Estatuto de Roma c) El Estatuto de la Corte Penal Internacional.
	Problemas Específicos.	Objetivo Específicos.	Hipótesis Específicos	
	a) ¿Cuál es el nivel de conocimiento de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política?.	a) Definir el nivel de conocimiento de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política.	a) El nivel de conocimiento de los de los actos inhumanos según el Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política es bajo.	Variable II. Imprescriptibilidad a) La Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda. b) Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad c) La prescripción
	b) ¿Cuál es el nivel de conocimiento de los Principios de Nuremberg y la Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política?.	b) Delimitar el nivel de conocimiento de los Principios de Nuremberg y la Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política.	b) El nivel de conocimiento de los Principios de Nuremberg y la Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política es bajo.	
c) ¿Cuál es el nivel de conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política?	c) Precisar el nivel de conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política.	c) El nivel de conocimiento sobre la Prescripción según el Estatuto de la Corte Penal Internacional en los alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Política es bajo.		

INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Los Principios de Nuremberg.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Cualquier persona que cometa actos que constituyan un crimen bajo las leyes internacionales será responsable y por consiguiente sujeto a castigo. 2.- Se entiende por Principios de Nuremberg. 3.- El documento sobre los Principios de Nuremberg fue elaborado por. 4.- Cual fue la finalidad de estos Principios. 	<p>Tipo Básica: Se define como aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato (De la Orden, 1985).</p>
<p>Los actos inhumanos según el Estatuto de Roma</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Los Actos Inhumanos según el Estatuto de Roma son 2.- Estos actos inhumanos también se denominan o se le conoce como 3.- Los actos inhumanos según el Estatuto de Roma se da Solamente mediante: 4.- Los actos inhumanos mencionados en el Estatuto de Roma se puedan dar en 	<p>Diseño no experimental: Observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos. (Hernández) Como señala Kerlinger (1979, p. 116)</p>
<p>El Estatuto de la Corte Penal Internacional.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El Estatuto de Roma es 2.- El Estatuto de Roma determina las siguientes penas. 3.- El Estatuto de Roma determina la máxima pena cuando 4.- El Estatuto de Roma con respecto a los menores de edad refiere 	<p>Nivel descriptivo Correlacional: Hernández Sempier, La Habana. 2004. Refiere que tiene como objetivo medir el grado de relación que existe entre dos o más conceptos o variables, en un contexto en particular.</p>
<p>La Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal para Ruanda.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia determina. 2.- La Responsabilidad Individual en el Tribunal para Ruanda lo clasifica en. 3.- La Responsabilidad Individual Según el Estatuto de Roma se encuentra en el Artículo. 4.- La Responsabilidad Individual con respecto al oficial y el subalterno. 	<p>El método hipotético deductivo. Tiene varios pasos esenciales: observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia. Echegoyen, J.</p>
<p>Convención sobre la imprescribibilidad de los crímenes de Lesa Humanidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La Convención sobre la imprescribibilidad se contraponen. 2.- Propósito de la Convención sobre la imprescribibilidad es. 3.- Finalidad de la Convención sobre la imprescribibilidad es. 4.- La imprescribibilidad frente a la Prescripción. 	<p>Enfoque Cuantitativo: "Usa recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico para establecer patrones de comportamiento", Hernández, et al., (2003, p.6).</p>
<p>La prescripción.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La prescripción se define como. 2.- Mediante la prescripción es. 3.- El Estado en lo referido a la Prescripción, se auto limita su potestad punitiva contemplando. 4.- La prescripción se contraponen a. 	<p>Paradigma Positivista: De acuerdo con Dobles, Zúñiga y García (1996), citado por Meza, En consecuencia, el positivismo asume que sólo las ciencias empíricas son fuente aceptable de conocimiento.</p>
	<p>Población: Alumnos del Décimo primero y Segundo ciclo de la Facultad de Derecho.</p>
	<p>Muestra: Ochenta y Cinco alumnos. Técnica: Encuesta</p>
	<p>Instrumento: Cuestionario</p>



UAP

Universidad Alas Peruanas
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Académico Profesional de Derecho

ENCUESTA

Instructivo:

Saludos estimados alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Política. Reciban el presente cuestionario el cual está realizado con fines académicos, puesto que es parte de un trabajo de investigación, solicito su cordial apoyo.

Características:

1.- Grado académico:

Décimo Primero ()

2.-Lleva prácticas profesionales.

Sí () No ()

3.-Si ejerce, en donde:

Poder Judicial ()

Ministerio Público ()

Indecopi ()

Defensoría del Pueblo ()

Otros organismos.

Le entrego el siguiente Balotario de preguntas: Encierre en un círculo la respuesta que usted crea conveniente.

Variable: Nivel de conocimiento de los Delitos de Lesa Humanidad y Su Imprescriptibilidad en los Alumnos del Décimo Primero Ciclo de la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho.

1.- Se entiende por Principios de Nuremberg:

a.- Conjunto de Normas Jurídicas.

b.- Son principios morales

c.- son un conjunto de directrices que sirven para determinar qué constituye un crimen de guerra.

d.- Son principios éticos

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

2.- El documento sobre los Principios de Nuremberg fue elaborado por:

a.-Por la comisión de Justicia de Lima.

b.- Por la comisión del Tribunal de La Haya.

c.- Por la Comisión de Derecho internacional de Naciones Unidas

d.- Por la comisión del Tribunal Constitucional del Perú

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

3.-Cual fue la finalidad de estos Principios.

a.- Para determinar la conducta de los procesados.

b.- Para establecer los principios de todo Juicio Penal

c.- Para ser usados solo en los juicios ordinarios del Perú

d.- Para establecer los principios legales que debían regir los juicios de Núremberg

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

4.- Los juicios de Nuremberg fue a iniciativa de:

- a.- Por iniciativa de los países de Sudamérica.
- b.- Por iniciativa de las naciones aliadas vencedoras al final de la Segunda Guerra Mundial
- c.- Por iniciativa de los alemanes a finales de la Segunda Guerra Mundial.
- d.- Por iniciativa del pueblo Alemán.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

5.- Los Actos Inhumanos según el Estatuto de Roma son:

- a.- Solo El exterminio, Asesinato.
- b.- Solo La esclavitud, Deportación o traslado forzoso de población.
- c.- Solo Tortura, Violación.
- d.- La esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable

1.-a 2.- b 3.- c 4.- Todas las anteriores

6.- Estos actos Inhumanos también se denominan o se le conoce como:

- a.- Crímenes perseguibles
- b.- Crímenes de lesa humanidad
- c.- Crímenes Ordinarios
- d.- Crímenes morales a nivel internacional.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

7.- Los actos Inhumanos según el Estatuto de Roma se da Solamente mediante:

- a.- Solo cuando es de Carácter generalizado
- b.- Solo el Carácter Sistemático
- c.- El Ataque y de una Política.
- d.- Solo por medio de una Organización.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- Todas las anteriores

8.- Los actos Inhumanos mencionados en el Estatuto de Roma se pueden dar en:

- a.- Conflictos bélicos entre civiles.
- b.- Solo en tiempos de intervención militar.
- c.- Solo en tiempos de paz.
- d.- En tiempos de paz o de guerra.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

9.- El Estatuto de Roma es:

- a.- Es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional.
- b.- Es el instrumento constitutivo de la Corte de Roma.
- c.- Es el instrumento constitutivo de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.
- d.- Es el instrumento constitutivo de la Corte de Justicia.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

10.- El Estatuto de Roma determina las siguientes penas:

- a.- La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 40 años
- b.- La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 10 años
- c.- La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 60 años
- d.- La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

11.- El Estatuto de Roma determina la máxima pena cuando:

- a.- La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.
- b.- Cuando son varios los sujetos activos.
- c.- Cuando los ataques están dirigidos a los niños.
- d.- Cuando los ataques son dirigidos a militares.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

12.- Cuál es el instrumento jurídico que se basa para determinar la tipicidad de estos delitos.

- a.- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Artículo 7.
- b.- La Constitución Política del Perú en los artículos 1 y 2.
- c.- El Código Penal y Procesal
- d.- La ONU. y los DD.HH. en sus respectivos artículos.

1.-a 2.-b 3.-c 4.-d

13.- La Responsabilidad Individual en el Tribunal para la Ex Yugoslavia refiere:

- a.- El subalterno debe obediencia absoluta al superior.
- b.- El superior tiene la potestad para librar de responsabilidades al subalterno.
- c.- Los superiores pueden dar amnistia a sus subalternos.
- d.- Los criminales no pueden transmitir inmunidad a sus agentes.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

14.- La Responsabilidad Individual en el Tribunal para Ruanda refiere.

- a.- Los autores se clasifican según la organización civil.
- b.- Los autores se determina por grupos
- c.- Los autores de crímenes están clasificados en categorías.
- d.- Reclasifican según el rango del oficial.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

15.- La Responsabilidad Individual Según el Estatuto de Roma se encuentra:

- a.- Artículo 50.
- b.- Artículo 20.
- c.- Artículo 35.
- d.- Artículo 40.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

16.- La Responsabilidad Individual en el Tribunal para Ruanda lo clasifica en:

- a.- Organizadores, planificadores, Autores o cómplices.
- b.- Entre sujetos pasivos y activos
- c.- Según la población civiles.
- d.- Según los militares desarmados.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

17.- Los Crímenes de Lesa Humanidad son Imprescriptibles.

- a.- Casi siempre.
- b.- Algunos casos.
- c.- No.
- d.- Sí.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

18.- Finalidad de la Convención sobre la imprescriptibilidad es:

- a.- La no prescripción de estos actos internacionales de gran gravedad.
- b.- Reiterar lo ya dicho.
- c.- Reafirmar lo dicho por el Estatuto.
- d.- Reafirmar los juicios de Nuremberg.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

19.- La Convención sobre la imprescriptibilidad se contrapone a:

- a.- Al olvido de estos crímenes.
- b.- Al paso del tiempo
- c.- La gradualidad de la pena.
- d.- La Prescripción.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

20.- Propósito de la Convención sobre la imprescriptibilidad es

- a.- Recordar estos crímenes.
- b.- El enjuiciamiento y castigo de los crímenes de lesa humanidad no se limite en el tiempo.
- c.- Que exista penas benévolas para los actores.
- d.- Recordar los actos criminales de Nuremberg.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

21.- La prescripción se define como:

- a.- Limitación del tiempo.
- b.- Como un beneficio.
- c.- Uno de los supuestos de extinción de la acción penal.
- d.- La retroactividad en el tiempo.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

22.- Mediante la prescripción se:

- a.- Limita la potestad punitiva del Estado.
- b.- Beneficia el sujeto en mención.
- c.- Se rebaja la pena.
- d.- Se obtiene beneficios penitenciarios.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

23.- El Estado en lo referido a la Prescripción, se auto limita su potestad punitiva contemplando.

- a.- Extingue la posibilidad de investigar al autor o autores de un crimen.
- b.- Extingue la posibilidad de salir bajo fianza.
- c.- La necesidad de que, pasado cierto tiempo, se elimine toda incertidumbre jurídica y la dificultad de castigar y consagrando de esta manera el principio de seguridad jurídica.
- d.- Obtiene algún beneficio.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d

24.- La prescripción se contrapone a:

- a.- A los delitos Graves.
- b.- A un Convenio.
- c.- A Normas Internacionales.
- d.- La Imprescriptibilidad.

1.-a 2.- b 3.- c 4.- d